

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0391

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER PUERTAS GASCA
RADICACION : 76 001 4003 031 2020 00258 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses sobrepasan el porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 54.810.377.00
INTERESES DE MORA 24-06-2020 AL 30-09-2021	\$ 16.417.900.00
TOTAL	\$ 71.228.277.00

CAPITAL	\$ 15.535.712.00
INTERESES DE MORA 24-06-2020 AL 30-09-2021	\$ 4.653.567.00
TOTAL	\$ 20.189.279.00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 \$91.417.556.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



CÁLCULO INTERESES M

CAPITAL	
VALOR	\$ 54.810.377,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-jun-20
DIAS	6
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	30-sep-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	456
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 221.433,92

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.417.900
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 54.810.377
SALDO INTERESES	\$ 16.417.900
DEUDA TOTAL	\$ 71.228.277

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.107.169,62		\$ 1.328.603,54	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.107.169,62
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.118.131,69		\$ 2.446.735,23	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.118.131,69
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.123.612,73		\$ 3.570.347,95	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.123.612,73
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.107.169,62		\$ 4.677.517,57	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.107.169,62
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.096.207,54		\$ 5.773.725,11	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.096.207,54
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.074.283,39		\$ 6.848.008,50	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.074.283,39
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.063.321,31		\$ 7.911.329,81	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.063.321,31
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.079.764,43		\$ 8.991.094,24	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.079.764,43
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.068.802,35		\$ 10.059.896,59	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.068.802,35
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.063.321,31		\$ 11.123.217,91	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.063.321,31
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.057.840,28		\$ 12.181.058,18	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.057.840,28
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.057.840,28		\$ 13.238.898,46	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.057.840,28
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.057.840,28		\$ 14.296.738,73	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.057.840,28
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.063.321,31		\$ 15.360.060,05	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.063.321,31
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.057.840,28		\$ 16.417.900,32	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 1.057.840,28
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 0,00		\$ 16.417.900,32	\$ 0,00	\$ 54.810.377,00			\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES M

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.535.712,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-jun-20
DIAS	6
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	30-sep-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	456
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 62.764,28

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.653.567
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.535.712
SALDO INTERESES	\$ 4.653.567
DEUDA TOTAL	\$ 20.189.279

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 313.821,38		\$ 376.585,66	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 313.821,38
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 316.928,52		\$ 693.514,19	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 316.928,52
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 318.482,10		\$ 1.011.996,28	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 318.482,10
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 313.821,38		\$ 1.325.817,67	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 313.821,38
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 310.714,24		\$ 1.636.531,91	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 310.714,24
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 304.499,96		\$ 1.941.031,86	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 304.499,96
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 301.392,81		\$ 2.242.424,67	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 301.392,81
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 306.053,53		\$ 2.548.478,20	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 306.053,53
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 302.946,38		\$ 2.851.424,58	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 302.946,38
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 301.392,81		\$ 3.152.817,40	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 301.392,81
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 299.839,24		\$ 3.452.859,64	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 299.839,24
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 299.839,24		\$ 3.752.495,88	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 299.839,24
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 299.839,24		\$ 4.052.335,12	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 299.839,24
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 301.392,81		\$ 4.353.727,93	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 301.392,81
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 299.839,24		\$ 4.653.567,18	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 299.839,24
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 0,00		\$ 4.653.567,18	\$ 0,00	\$ 15.535.712,00			\$ 0,00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0295

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : OLMER HERNAN ZAPATA SOSA
RADICACION : 76 001 4003 031 2021 00344 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que el capital difiere del autorizado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución; sin manifestación alguna de abonos realizados y como hayan sido aplicado estos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0275

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA “LEXCOOP”
DEMANDADO : GLORIA MARTINEZ DE MERA
RADICACION : 76 001 4003 032 2021 00049 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses sobrepasan el porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 17.500.000.00
INTERESES DE PLAZO 28-10-2019 AL 28-10-2020	\$ 2.998.567.00
INTERESES DE MORA 29-10-2020 AL 04-05-2022	\$ 6.264.650.00
TOTAL	\$ 26.763.217.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0296

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS –
COOPASOFIN
DEMANDADO : ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00256 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0319

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :NANCY LILIANA ALVAREZ MENDEZ c.c.
RADICACION :76 001 40 03 033 2020 00443 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso. El demandante informa que las obligaciones contenida en pagare No.600104109y Pagaré S/N correspondiente a las obligaciones TC AMEXP No. 377813011117638, TC VISA No. 4513080372853832 YTC MASTER No. 5303710234973409, se encuentran canceladas, y por tanto solo liquida las representadas en los pagarés 90000048264 y PAGARE No. 7360082503.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte a **1 de junio de 2022**, a saber:

PAGARE	VR. LIQ
90000048264	\$ 87.158.614,68
7360082503	\$ 6.568.851,12
TOTAL LIQUIDADO	\$ 93.727.465,80

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0361

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE
DEMANDADO : FANNY AURORASANCHEZ MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00092 00

Vista la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0297

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALFREDO ACEVEDO LOZANO
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00512 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación de BANCO DAVIVIENDA.

Oficio: 2607

Asunto: 76001400303320220051200

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **LUIS ALFREDO ACEVEDO LOZANO** identificado con CC 1143829322; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0373

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IMPRESOS RICHARD LTDA
DEMANDADO : MILDRED CASTAÑEDA PEÑA – SOCIEDAD EDITORA FIRST
LANGUGE ACADEMY S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 034 2014 00949 00

Revisado el escrito que antecede y como quiera que la Secretaría de la Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali, no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho judicial mediante auto del 28 de marzo de 2022.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR A LA SECRETARÍA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2022, dejándose la constancia de envío en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0315

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO ALMACHE GIRALDO c.c. 1130630872
	JHON ALEXANDER ALMACHE GIRALDO c.c. 1144125872
	NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE C.C. 31.905.602
Rad.	76001-40-03-034-2018-00586-00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito suma \$11.825.625,00 M/CTE a 20 de agosto de 2020 y COSTAS por \$ 919.300,00 m/cte, Se han entregado: \$1.065.668,00 m/cte el 10 de febrero de 2021. Se observa que los títulos retenidos para el proceso se encuentran en el juzgado de origen, por tanto, se solicitará su conversión.

Se oficiará al pagador de CENCOSUD COLOMBIA S.A. para la continuidad de la medida de embargo sobre el salario que pesa sobre el salario de los demandados VICTOR ALFONSO ALMACHE GIRALDO C.C. 1130630872 Y JHON ALEXANDER ALMACHE GIRALDO C.C. 1144125872.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta los títulos retenidos para este asunto a ordenes de este despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO de LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra VICTOR ALFONSO ALMACHE GIRALDO c.c. 1130630872, JHON ALEXANDER ALMACHE GIRALDO c.c. 1144125872 y NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE C.C. 31.905.602, Rad. 76001-40-03-034-2018-00586-00.**

Informe cualquier inconsistencia que impida el cumplimiento de lo solicitado.

Registrados dineros para este asunto se resolverá sobre su entrega al demandante.

Por secretaria remítase la comunicación a través del correo institucional

SEGUNDO. REQUERIR AL PAGADOR DE CENCOSUD COLOMBIA S.A. para la continuidad de la medida de embargo sobre el salario que pesa sobre el salario de los demandados VICTOR ALFONSO ALMACHE GIRALDO C.C. 1130630872 Y JHON ALEXANDER ALMACHE GIRALDO C.C. 1144125872, para que las retenciones ordenadas se efectúen a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO de LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS contra VICTOR ALFONSO ALMACHE GIRALDO c.c. 1130630872, JHON ALEXANDER ALMACHE GIRALDO c.c. 1144125872 y NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE C.C. 31.905.602, Rad. 76001-40-03-034-2018-00586-00.**

Por secretaria remítase la comunicación al destinatario y copia al demandante a través del correo institucional

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0320

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :NATHALIA SALCEDO CORREA
DEMANDADO :ALIANZA EFECTIVA S.A.S. Nit. 9003227851
RADICACION :760014003 035 2019 0038200

Informa la parte demandante que ha recibidos pagos por parte del demandado según acuerdo de pago al que llegaron con JOSE DAVID ALVAREZ GRIJALBA representante de ALIANZA EFECTIVA S.A.S. Así mismo hace saber que los señores JOSE DAVID ALVAREZ GRIJALBA y el GERENTE ALVARO ANTONIO ALVAREZ GRIJALBAGRIJALBA identificado con cedula de ciudadanía No.94.512.183 no han atendió la convocatoria a acuerdos de pago.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR a los autos el escrito del demandante donde informa de cumplimiento de pagos por parte de JOSE DAVID ALVAREZ GRIJALBA representante de ALIANZA EFECTIVA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0354

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00635 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que los oficios dirigidos a los bancos no han sido tramitados,

el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría expídase el oficio ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2021, numeral segundo, embargo que se limita hasta la suma de **\$30.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0298

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA – PROPIEDAD
HORIZONTAL**
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00638 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0322

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :CESAR AUGUSTO CHAUX BALLESTEROS C.C. 2.281.008
ROCIO DEL PILAR GUEVARA SANDOVAL C.C. 34.320.897
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00878 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del AUTO No. 060 de 24 de enero de 2022 y el auto No.1616 de 8 de septiembre de 2022, y aplicación de los abonos reportados efectuados por la parte demandada:

25 DE ABRIL DE 2022, por valor de \$ 800.000
17 DE MAYO DE 2022, abono por valor de \$ 1.300.000
03 DE AGOSTO DE 2022, abono por valor de \$ 1.350.000
26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, abono por valor de \$ 1.500.000
31 DE OCTUBRE DE 2022, abono por valor de \$ 3.000.000
20 DE DICIEMBRE DE 2022, abono por valor de \$ 1.500.000

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito a 10 de octubre de 2022, por **\$64.831.519,27 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0383

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : FANNY AGREDO MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00219 00

Vista la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0250

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIA INES GONZALEZ
DEMANDADO :MYRIAM AMPARO CRUZ NAVARRETE
VALENTINA NAVARRETE
MIRIAM AMPARO CRUZ
CARLOS RAMON SALAZAR
GLORIA HORTENSIA CRUZ
JAIME HERNANDEZ CRUZ
RADICACIÓN :76 001 40 03001 2016 0049000

La liquidación del crédito no fue objetada y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso. Existe liquidación del crédito en firme a 07 de FEBRERO de 2022 suma de **\$93.551.663,94M/CTE.**

Se han entregado:

- Abogado EMILSON PALACIOS LOZANO:
\$10.400.000,00 OP 02/06/2021(aplicados en liquidación item. -49)
\$1.200.000,00 m/cte de 27/05/2022
(Σ\$11.600.000,00M/CTE
- HUMBERTO GONZALEZ ANDRADE:
\$ 1.600.000,00 OP 25/11/2021(aplicados en liquidación item-49)
\$ 800.000,00 el 07/09/2022
(Σ\$2.400.000,00M/CTE
- OMAR GONZALEZ ANDRADE
\$ 1.600.000,00 OP 25/11/2021(aplicados en liquidación item. -49)
\$1.200.000,00 m/cte de 27/05/2022
\$ 800.000,00 el 07/09/2022
(Σ\$3.600.000,00 M/CTE.

La liquidación de costas fue actualizada hasta la suma de \$2.549.456,00 M/CTE

El demandante solicita entrega de dineros. En la diligencia de remate del **6 de septiembre de 2022** se recaudaron **\$135.855.000,00 M/CTE. Se encuentran** registrados títulos depositados en septiembre y noviembre de 2022 por \$1.200.000,00 M/CTE.

Los adjudicatarios **HERLEY TABIMA RAMIREZ, con c.c. 16.760.696 y la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, con c.c. 31.831.367** han informado con precisión que la orden de pago de los gastos se dirija a **HERLEY TABIMA RAMIREZ, con c.c. 16.760.696.**

Los adjudicatarios **HERLEY TABIMA RAMIREZ, con c.c. 16.760.696 y la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, con c.c. 31.831.367** solicitan que se reconozcan los gastos por IMPUESTOS pagados por \$576.000,00 M/CTE. Aporta factura de pago. Solicita que se comisione para la entrega de inmueble adjudicado. También manifiestan que el inmueble no se les ha entregado y que el ocupante solicita tiempo para trasladarse.

Procederá el despacho a entregar dineros a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y costas siguiendo los ordenamientos contenidos en esta providencia, precisando que esta corresponde a tomarse en cuenta hasta la fecha del remate, pues por el recaudo de dineros se advierte pago a favor del demandante; sin embargo, se encuentra pendiente la entrega del inmueble a los adjudicatarios, por tanto, para resolver sobre la procedencia de la terminación del proceso se toma en cuenta que no se encuentra cumplido el termino de que trata el art. 455 numeral 7º del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Tomar en cuenta que el beneficiario de la orden de devolución de gastos por **\$6.635.300,00 M/CTE** es el señor **HERLEY TABIMA RAMIREZ, con c.c. 16.760.696**, orden contenida en el numeral 3º del auto No. 4337 de 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO. RECONOCER LOS GASTOS PAGADOS por los adjudicatarios **HERLEY TABIMA RAMIREZ, con c.c. 16.760.696** y la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, con c.c. 31.831.367** por embargo por jurisdicción coactiva de Municipio de Cali, por **\$576.000,00 M/CTE**.

Para el pago de gastos reconocidos en el proceso, se ordena el siguiente fraccionamiento,

469030002821850	29065489	MARIA INES GONZALEZ	IMPRESO EN	12/09/2022	NO APLICA	\$ 62.655.000,00
1	\$ 7.211.300,00	A LOS ADJUDICATARIOS				
2	\$ 51.548.571,00	AL DEMANDANTE				
3	\$ 3.895.129,00	PERMANECE EMBARGADO				

2.1. Una vez se generen los nuevos números de títulos se entregue la suma de \$7.211.300,00 M/CTE al señor **HERLEY TABIMA RAMIREZ, con c.c. 16.760.6960**.

TERCERO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO a **6 de septiembre de 2022**(fecha del remate), por la suma de **\$100.547.685,77 M/CTE**.

CUARTO. ENTREGAR al señor **HUMBERTO GONZALEZ ANDRADE** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. EMILSON PALACIOS LOZANO C.C. 4.830.609**, la suma de **\$51.548.571,00 m/cte**, suma que se ajusta al crédito y costas a la fecha de celebración de la diligencia de remate.

Este valor corresponde al titulo que se generará en el fraccionamiento ordenado en el numeral 2º de esta providencia.

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo emipala12@hotmail.com

QUINTO. ENTREGAR al señor **OMAR GONZALEZ ANDRADE** a través de su apoderado con facultad para recibir **DR. GUILLERMO RENGIFO GARCIA, CC. 16.738.033**, la suma de **\$51.548.571,00 M/CTE**, suma que se ajusta al crédito y costas a la fecha de celebración de la diligencia de remate.

Para el cumplimiento de este ordenamiento se dispone el siguiente fraccionamiento:

469030002819839	29065489	MARIA INES GONZALEZ R	IMPRESO EN	06/09/2022	NO APLICA	\$ 73.200.000,00
1	\$ 51.548.571,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 21.651.429,00	PERMANECE EMBARGADO				

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo abogadoquillermorengifo@gmail.com

SEXTO. PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE adjudicado a los señores **HERLEY TABIMA RAMIREZ, con c.c. 16.760.696** y la señora **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, con c.c. 31.831.367** dentro del proceso, a saber: INMUEBLE con folio de matrícula 370-112516 ubicado en la CALLE 57 A N°. 2BN-04 URBANIZACION LOS ALAMOS de la ciudad de CALI se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales con Funciones de Comisiones Civiles – Reparto, de conformidad con el ACUERDO N°. PCSJA20-11650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias lleve a cabo la diligencia, si es el caso, y proceda como lo establece el **art. 456 del CGP**.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico niconpelaez@hotmail.com de los adjudicatarios para su diligenciamiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEPTIMO. Agotadas las actuaciones en el proceso, regrese al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0300

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB III -PH
DEMANDADO : STELLA MARTINEZ BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00704 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede y teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 9 del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2021,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 15.581.000.00
INTERESES MORA AL 31-10-2022	\$ 3.093.661.00
TOTAL	\$ 18.674.864.00

TOTAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2022 \$ 18.674.864.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- Sobre la manifestación que hace la parte actora acerca de un abono a la obligación por parte de la demandada, por un valor de \$4.418.983.00, deberá el demandante indicar fecha del abono y como fue aplicado dicho valor a capital e intereses.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0326

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE JAVIER HERNÁN HOYOS SERNA C.C 16.660.545
DEMANDADO :OSCAR EMILIO ENRÍQUEZ C.C.94.538.809
RADICACION :76-001-40-03-001-2021-00784-00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada, sin embargo, la tasación de intereses es superior a la autorizada en el mandamiento de pago de 27 de octubre de 2021 y el auto No. 1653 de 1 de agosto de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, se ajustará ese concepto:

Tasa de interés de 1-09-2020 a 17-11-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 101.000,00	\$ 200.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	200.083	\$ 0,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 100.000,00	\$ 300.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	300.083	\$ 0,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 98.000,00	\$ 398.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	398.083	\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 97.000,00	\$ 495.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	495.083	\$ 0,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 98.500,00	\$ 593.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	593.583	\$ 0,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 97.500,00	\$ 691.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	691.083	\$ 0,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 97.000,00	\$ 788.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	788.083	\$ 0,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 96.500,00	\$ 884.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	884.583	\$ 0,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 96.500,00	\$ 981.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	981.083	\$ 0,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 96.500,00	\$ 1.077.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.077.583	\$ 0,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 97.000,00	\$ 1.174.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.174.583	\$ 0,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 96.500,00	\$ 1.271.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.271.083	\$ 0,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 96.000,00	\$ 1.367.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.367.083	\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 97.000,00	\$ 1.464.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.464.083	\$ 0,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 98.000,00	\$ 1.562.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.562.083	\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 99.000,00	\$ 1.661.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.661.083	\$ 0,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 102.000,00	\$ 1.763.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.763.083	\$ 0,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 103.000,00	\$ 1.866.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.866.083	\$ 0,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 106.000,00	\$ 1.972.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	1.972.083	\$ 0,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 109.000,00	\$ 2.081.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.081.083	\$ 0,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 112.500,00	\$ 2.193.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.193.583	\$ 0,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 117.000,00	\$ 2.310.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.310.583	\$ 0,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 121.500,00	\$ 2.432.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.432.083	\$ 0,00	\$ 121.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 127.500,00	\$ 2.559.583,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.559.583	\$ 0,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 132.500,00	\$ 2.692.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.692.083	\$ 0,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 138.000,00	\$ 2.830.083,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	2.830.083	\$ 0,00	\$ 78.200,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERESES	\$ 2.830.083
TOTAL	\$ 7.830.083

Se encuentran registrados dineros para este asunto, en la cuenta única y en el jugado de origen, sobre los que se solicitara su conversión.

Se oficiara al pagador de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte a 17 de noviembre de 2022 POR **\$7.830.083,00 m/cte.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. SOLICITAR al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta los títulos retenidos para este asunto a ordenes de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de JAVIER HERNÁN HOYOS SERNA C.C 16.660.545 CONTRA OSCAR EMILIO ENRÍQUEZ C.C.94.538.809 RADICACION :76-001-40-03-001-2021-00784-00

Informe cualquier inconsistencia que impida el cumplimiento de lo solicitado.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación a destinatario, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DR. LUIS ALFONSO PARRA SAENZ profesional universitario- Subdirección de Administración de pagos – Subdirección de Tesorería Distrital, solicitándole la continuidad de la medida EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente de lo devengado por el demandado **OSCAR EMILIO ENRÍQUEZ con cedula de ciudadanía C.C 94.538.809**, como empleado de esa entidad, comunicada por Oficio No. 1902 de 28 DE OCTUBRE DE 2021 **para que efectúe las retenciones a ordenes de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de JAVIER HERNÁN HOYOS SERNA C.C 16.660.545 CONTRA OSCAR EMILIO ENRÍQUEZ C.C.94.538.809 RADICACION 76-001-40-03-001-2021-00784 00.**

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario al correo electrónico:

correspondencia.tesoreria@cali.gov.co

CUARTO. EN FIRME regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0276

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA”
DEMANDADO : JANET MARINA BARROS GUEVARA
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00979 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”** contra **JANET MARINA BARROS GUEVARA**, con c.c. **51.589.416**, RADICACION **76 001 40 03 001 2021 00979 00**.

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0323

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS
DEMANDADO :JHON JAIRO LOPEZ GARCIA c.c. 16711220
RADICACION :76 001 4003 001 2021 01024 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, incluye conceptos que no fueron autorizados en el mandamiento de pago de 18 de enero de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 288 de 16 de septiembre de 2022.

Por tanto, se excluyen las costas y los honorarios de curador, a favor de quien se emitirá orden de pago una vez que el valor de sus honorarios fue depositado a órdenes del proceso.

Se actualizará la liquidación de costas para que se tomen en cuenta los gastos de curador.

Se observa que en el Juzgado de origen existen depósitos efectuados para este asunto, por tanto, se solicitará su conversión.

Se oficiará al pagador de MUNICIPIO DE CALI para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito por **\$5.050.363,00 M/CTE**

SEGUNDO. Actualizar la liquidación de costas:

Costas en firme	\$273.000,00
Vr. Gastos curador	\$150.000,00
Total	\$423.000,00

APROBAR la liquidación de costas contenida en esta providencia.

TERCERO. ENTREGAR a la **DRA. ANA DORIS RESTREPO MORA c.c. 29.331.708** el título depositado por gastos a su favor:

469030002847509 17/11/2022 \$ 150.000,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: andoremo27@hotmail.com

CUARTO: SOLICITAR al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta los títulos retenidos para este asunto a ordenes de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS contra JHON JAIRO LOPEZ GARCIA c.c. 16711220, RADICACION 76 001 4003 001 2021 01024 00.

Informe cualquier inconsistencia que impida el cumplimiento de lo solicitado.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación a destinatario, dejando constancia en el expediente.

QUINTO. OFICIAR AL PAGADOR de la **ALCALDIA DE CALI - SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, DR. LUIS ALFONSO PARRA SAENZ – Subproceso Administración de Pagos - Subdirección de Tesorería Distrital, solicitándole la continuidad de la medida EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente de lo devengado por el demandado JHON JARIO LÓPEZ GARCÍA, Cédula de Ciudadanía No. 16.711.220, como empleado de esa entidad, comunicada por Oficio No. 0108 de 19 de enero de 2022 para que efectúe las retenciones a ordenes de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS contra JHON JAIRO LOPEZ GARCIA c.c. 16711220, RADICACION 76 001 4003 001 2021 01024 00.

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario al correo electrónico:

correspondencia.tesoreria@cali.gov.co

SEXTO. EN FIRME regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros al demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Se encuentran registrados remanentes comunicados para este asunto por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ejecutivo de FINANCIERA AMERICA C.F. contra ANDREA GALLEG0 FIALLO – fol. 12.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0313

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHAS.A.
DEMANDADO :ANDREA GALLEG0 FIALLO C.C. 31.583.901
RADICACION :76 001 40 03 002 2013 00873 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago pago total de la obligación.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO PICHINCHAS.A. contra ANDREA GALLEG0 FIALLO C.C. 31.583.901** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

CREDITOS, por concepto de contrato de prestación de servicios en la porción legal correspondiente que a su favor tenga ANDREA GALLEG0 FIALLO, con C.C. 31.583.901 en la Alcaldía de Santiago de Cali.	CYN/004/239/2021 DE 22DE FEBRERO DE 2021 de este despacho.
Embargo vehículo MSV990 de propiedad de la demandada	Oficio 185 de 21 de febrero de 2014 a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI
Embargo de salario que devenga e CONSORCIO JURIDICO EMPRESARIAL	Oficio No. 2061 de 1 de agosto de 2014 del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Embargo de los dineros que la demandada posea depositados en entidades bancarias y financieras por cualquier concepto	Oficio No. 04-1756 de 6 de agosto de 2019 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA S.A.

Atendiendo la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. 1942 de 5 de agosto de 2014 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ejecutivo de FINANCIERA AMERICA C.F. contra ANDREA GALLEG0 FIALLO radicación 760014003035201400116-00 – fol. 12, los bienes desembargados se dejan por cuenta de ese despacho y proceso. Informa al citado Juzgado que las medidas fueron decretadas, pero no existe constancia en el expediente si estas se consumaron.

COMUNIQUESE esta decisión al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, remitiéndole copia de los oficios de desembargo, y copias a la parte demandada

A la fecha NO se observa registrados dineros para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados remanentes para este asunto.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0314

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACION Nit. 890305674-3
DEMANDADO :ANDRES FELIPE GUTIERREZ c.c. 14.636.752
MARTHA REBECA LORA RUIZ c.c. 31242529
RADICACION :76001 40 03 002 2016 00513 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago pago total de la obligación con la entrega de \$17.250.412,00 como suma suficiente para cubrir la obligación a cargo de los demandados, petición que fue coadyuvada por Martha Rebeca Lora Ruiz.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL “COOFAMILIAR” EN LIQUIDACION Nit. 890.305.674-3, a través de su apoderada judicial DRA. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ c.c. 51.818.962 la suma de \$17.250.412,00 M/CTE como pago de la obligación a cargo de los demandados, representados en los siguientes títulos:

469030002556288	890305674	COOPERATIVAMULTIFAMI ENTIDAD	23/09/2020	\$ 320.170,00
469030002569369	890305674	COOPERATIVAMULTIFAMI ENTIDAD	23/10/2020	\$ 320.170,00
469030002574855	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	06/11/2020	\$ 292.294,00
469030002574867	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	06/11/2020	\$ 301.596,00
469030002574906	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	06/11/2020	\$ 301.596,00
469030002574924	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	06/11/2020	\$ 301.596,00
469030002574948	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	06/11/2020	\$ 301.596,00
469030002574968	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	06/11/2020	\$ 301.596,00
469030002575010	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	06/11/2020	\$ 301.596,00
469030002575030	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	06/11/2020	\$ 301.596,00
469030002575053	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	06/11/2020	\$ 301.596,00
469030002575093	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	06/11/2020	\$ 301.596,00
469030002575137	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	06/11/2020	\$ 301.596,00
469030002575685	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	09/11/2020	\$ 301.596,00
469030002575734	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	09/11/2020	\$ 301.596,00
469030002575779	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	09/11/2020	\$ 320.170,00
469030002575802	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	09/11/2020	\$ 320.170,00
469030002575869	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	09/11/2020	\$ 320.170,00
469030002576031	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	09/11/2020	\$ 320.170,00
469030002576049	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	09/11/2020	\$ 320.170,00
469030002576122	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	09/11/2020	\$ 320.170,00
469030002576223	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	09/11/2020	\$ 320.170,00

469030002576263	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	09/11/2020	\$ 320.170,00
469030002576800	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 280.802,00
469030002576806	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 292.294,00
469030002576813	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 292.294,00
469030002576824	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 292.294,00
469030002576843	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 292.294,00
469030002576877	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 292.294,00
469030002576942	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 257.800,00
469030002576957	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 292.294,00
469030002576980	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 292.294,00
469030002577003	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 292.294,00
469030002577023	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 292.294,00
469030002577055	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	10/11/2020	\$ 292.294,00
469030002586961	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	27/11/2020	\$ 320.170,00
469030002599304	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	21/12/2020	\$ 320.170,00
469030002609317	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	28/01/2021	\$ 325.328,00
469030002618406	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	23/02/2021	\$ 325.328,00
469030002630190	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	24/03/2021	\$ 325.328,00
469030002640491	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	26/04/2021	\$ 325.328,00
469030002649746	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	24/05/2021	\$ 325.328,00
469030002661635	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	25/06/2021	\$ 325.328,00
469030002662163	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	26/06/2021	\$ 257.800,00
469030002662164	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	26/06/2021	\$ 467.750,00
469030002662167	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	26/06/2021	\$ 257.750,00
469030002674698	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	27/07/2021	\$ 325.328,00
469030002685017	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	25/08/2021	\$ 325.328,00
469030002695400	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	22/09/2021	\$ 325.328,00
469030002707479	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	26/10/2021	\$ 325.328,00
469030002717796	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	25/11/2021	\$ 325.328,00
469030002721640	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 265.551,00
469030002721641	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 265.551,00
469030002721642	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 280.802,00
469030002721643	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 280.802,00
469030002721644	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 280.802,00

Total

\$17.150.444,00

Para el cumplimiento del pago ordenado se ordena el siguiente fraccionamiento:

Fraccionamiento:

469030002721645		02/12/2021	\$ 280.802,00
1	\$ 99.968,00	AL DEMANDANTE	
2	\$ 180.834,00	AL DEMANDADO	

Una vez se identifiquen los números que surgirán del fraccionamiento ordenado procedase a la entrega del titulo por **\$99.968,00 M/CTE** al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL “COOFAMILIAR” EN LIQUIDACION Nit. 890.305.674-3**, a través de su apoderada judicial **DRA. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ c.c. 51.818.962**.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN**

LIQUIDACION Nit. 890305674-3 contra **ANDRES FELIPE GUTIERREZ c.c. 14.636.752 y MARTHA REBECA LORA RUIZ c.c. 31242529** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de la pensión de MARTHA REBECA LORA RUIZ c.c. 31242529 que recibe en COLPENSIONES	*Oficio No.2726 de 16 de septiembre de 2016 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI *Oficio No. 126 de 30 de noviembre de 2021 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR DE COLPENSIONES
Embargo del salario de la demandada MARTHA REBECA LORA RUIZ c.c. 31242529 como empleada de CLINICA VERSALLES.	*Oficio No. No.2726 de 16 de septiembre de 2016 del JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI *Oficio No. 1127 de 30 de noviembre de 2021 al pagador de CLINICA VERSALLES
Embargo del salario que reciben ANDRES FELIPE GUTIERREZ EN GREEN SQA S.A.	Oficio No. 04-1056 de 30 de abril de 2018 de este Juzgado

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia a los demandados a su correo electrónico.

3.1. Una vez que no se encuentran registrados embargos de remanentes, **DEVUELVANSE** a la demandada **MARTHA REBECA LORA RUIZ c.c. 31242529** los siguientes títulos:

469030002721646	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 280.802,00
469030002721647	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 280.802,00
469030002721648	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 280.802,00
469030002721649	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 280.802,00
469030002721650	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 280.802,00
469030002721651	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 280.802,00
469030002721652	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	02/12/2021	\$ 280.802,00
469030002730002	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	21/12/2021	\$ 325.328,00
469030002737900	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	21/01/2022	\$ 343.603,00
469030002748928	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	23/02/2022	\$ 343.603,00
469030002758480	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	22/03/2022	\$ 343.603,00
469030002770378	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	26/04/2022	\$ 343.603,00
469030002781923	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	26/05/2022	\$ 343.603,00
469030002792501	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	24/06/2022	\$ 343.603,00
469030002804320	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	26/07/2022	\$ 343.603,00
469030002815372	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	25/08/2022	\$ 343.603,00
469030002827752	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	27/09/2022	\$ 343.603,00
469030002837868	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	24/10/2022	\$ 343.603,00
469030002850459	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	24/11/2022	\$ 343.603,00
469030002867365	8903056743	COOPERATIVAMULTIFAMI COOPERATIVAMULTIFAMI	22/12/2022	\$ 343.603,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a la demandada.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte **demandada** con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0382

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : MARIA EUGENIA HINCAPIE DE PAZ – INGRID LORENA PAZ
HINCAPIE
RADICACION : 76 001 4003 002 2017 00431 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO W S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO W S.A.** al cesionario **BANINCA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0394

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario de PATRIMONIO
AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL SYSTEMGROUP S.A.S.**
DEMANDADO : JOSE MANUEL PINO PRADO
RADICACION : 76 001 4003 002 2020 00355 00

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora y teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago se autoriza el cobro de los intereses de mora desde el 07 de julio de 2020 y no 07 de julio de 2022, como se indicó por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 07 de diciembre de 2022, por medio del cual se corre traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0319

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y F.N.G.
DEMANDADO :LUIS ANDRES LLANOS DURAN C.C.
RADICACION :76 001 4003 002 2021 00248 00

La liquidación del crédito del BANCO DE OCCIDENTE no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso, sin embargo se efectúan precisiones sobre el efecto del abono recibido por cuenta del subrogatorio FNG S.A.

CAPITAL	\$	29.814.521,00
INTERESES	\$	11.387.297,72
ABONO	\$	13.677.340,00
SALDO INTERES	\$	-
A CAPITAL	\$	2.290.042,28
SALDO CAPITAL	\$	27.524.478,72

LA LIQUIDACION del crédito del FNG no fue objetada y se encuentra ajustada a los probado en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante subrogatorio **FNG S.A.** con corte a 5 de octubre de 2022, por \$14.608.149,00 M/CTE

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE** con corte a 31 de agosto de 2022, que arroja un saldo POR CAPITAL de **\$27.524.478,72 M/CT**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0270

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : GERMAN GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00642 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede y teniendo en cuenta la aprobada con fecha 30 de marzo de 2022, se procede a modificar y aprobar desde tal fecha,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 42.359.384.00
INTERESES a MARZO 30 DE 2022	\$ 5.333.858.00
INTERESES MORA 31-03-2022 AL 31-10-2022	\$ 7.006.101.00
TOTAL	\$ 54.699.343.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

TOTAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2022 \$ 54.699.343.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0277

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON FREDYS PINO PEREA
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00088 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0278

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : ROSARIO ROSAS RIASCOS
DEMANDADO : SATURNINA INES ESPAÑA DE LA CRUZ
RADICACION : 76 001 4003 003 2021 00809 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0279

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE
CALI - FONAVIEMCALI
DEMANDADO : EDGAR ARMANDO MERA BARONA
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00053 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0236

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JORGE ELIECER JORDAN RODRIGUEZ
DEMANDADO :PABLO ANDRES GORDILLO MOLINA c.c. 16.455.836
RADICACION :76 001 4003 004 2017 00439 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la liquidación se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 2018 de 30 de junio de 2017 y Sentencia No. 030 de 17 de septiembre de 2019 que dispuso seguir adelante la ejecución, modificó el capital a la suma de \$13.199.982,17 M/CTE y dispuso mantener los demás numerales del mandamiento de pago en su integridad, lo que representa que la mora autorizada es desde el 31 de agosto de 2017 y no de enero de ese año como anuncia la liquidación que se revisa.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de octubre de 2022** por **\$28.261.161,46 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0351

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : ELIZABETH MENESES
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00768 00

Vista la liquidación de crédito que antecede.

Frente a la solicitud de reproducción de oficio de embargo de cuentas dirigido a las entidades financieras, se observa que obran comunicaciones bancarias que no se han puesto en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO BOGOTA; COLPATRIA; ITAU; FALABELLA; FINANDINA; GNB SUDAMERIS;
BANCO CAJA SOCIAL; DAVIVIENDA; BANCOLOMBIA; BANCO DE OCCIDENTE;
BANCOOMEVA

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

BANCO BBVA

OFICIO No: 1355
RADICADO N°: 76001400300420210076800
NOMBRE DEL DEMANDADO : ELIZABETH MENESES
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 66838575
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CRESI SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900576847
CONSECUTIVO: JTE1054626

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305320200045846

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCOLOMBIA

Oficio N°

Demandante

Valor del Embargo

1355

CRESI SAS

\$ 7,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ELIZABETH MENESES 66838575	Cuenta Ahorros - -	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor su despacho.
	7507	

AV VILLAS

Asunto: Oficio número 1355 de 20211014. Radicado 760014000300420210076800 de CRESI SAS Contra ELIZABETH MENESES con número de identificación 66838575.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0317
PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :JOHAN SEBASTIAN SALGADO PALOMINO C.C. 1151948371
RADICACION :76 001 4003 004 2021 00944 00

La liquidación del crédito aportada no fue objetada, sin embargo, la tasación de intereses es superior a la autorizada en el mandamiento de pago No. 341 de 4 de febrero de 2022 y el auto No. 1258 de 1 de junio de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, se ajustará ese concepto:

Tasa de interés de 4-06-2021 a 26-06-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR ALABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 286.733,17	\$ 535.235,25	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	535.235	\$ 0,00	0	286.733	\$ 286.733,17
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 288.218,84	\$ 823.454,09	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	823.454	\$ 0,00	0	288.219	\$ 288.218,84
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 286.733,17	\$ 1.110.187,26	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	1.110.187	\$ 0,00	0	286.733	\$ 286.733,17
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 285.247,51	\$ 1.395.434,77	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	1.395.435	\$ 0,00	0	285.248	\$ 285.247,51
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 288.218,84	\$ 1.683.653,60	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	1.683.654	\$ 0,00	0	288.219	\$ 288.218,84
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 291.190,16	\$ 1.974.843,76	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	1.974.844	\$ 0,00	0	291.190	\$ 291.190,16
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 294.161,49	\$ 2.269.005,26	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	2.269.005	\$ 0,00	0	294.161	\$ 294.161,49
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 303.075,48	\$ 2.572.080,73	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	2.572.081	\$ 0,00	0	303.075	\$ 303.075,48
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 306.046,80	\$ 2.878.127,54	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	2.878.128	\$ 0,00	0	306.047	\$ 306.046,80
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 314.960,79	\$ 3.193.088,33	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	3.193.088	\$ 0,00	0	314.961	\$ 314.960,79
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 323.874,77	\$ 3.516.963,10	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	3.516.963	\$ 0,00	0	323.875	\$ 323.874,77
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 334.274,42	\$ 3.851.237,52	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	3.851.238	\$ 0,00	0	334.274	\$ 289.704,50
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 0,00	\$ 3.806.668,00	\$ 0,00	\$ 14.856.641,00	3.851.238	\$ 0,00	3.851.238	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 14.856.641
INTERESES	\$ 3.806.668
TOTAL	\$ 18.663.309

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte a 24 DE JUNIO DE 2022 POR \$18.663.309,00 m/cte.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0280

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRO SOTO CASTAÑEDA
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00261 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0281

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SERVICES & CONSULTING S.A.S.
DEMANDADO : GILBERTO ANTONIO CHILITO SILVA
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00521 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0355

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION LICEO FRANCES PAUL VALERY
**DEMANDADO : JUAN GREGORIO VALENCIA PAREDES – CLAUDIA PATRICIA
PEÑA PEREA**
RADICACION : 76 001 4003 005 2019 00334 00

Visto el escrito que antecede,

el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO AV VILLAS

Asunto: Oficio número 20220323 de CYN0044912022. Radicado 76001400300520190033400 de CORPORACION LICEO FRANCES PAUL VALERY Contra JUAN GREGORIO VALENCIA PAREDES con número de identificación 16503428.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0306

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO MENOR CUANTIA

:SCOTIBANK COLPATRIA S.A.

:LUIS DELIO FRANCO MORALES C.C. 14.795.002

:76 001 4003 005 2022 00042 00

Aporta la parte demandante memorial en el que indica que la parte ejecutada realizo pago total de la obligación Nro. 4831610058858286, y solicita se continúe el cobro por la obligación No. 5985009467.

Revisada la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, el titulo cobrado es el 5985009467-4831610058858286 que contiene conceptos por \$66.918.965,87 sobre los que adelanta el cobro de un saldo por \$47.045.029,00 M/CTE.

Por tanto, deberá la parte demandante aclarar su solicitud de continuar el cobro por obligación No. 5985009467, cuando de lo observado se advierte que se trata de un solo documento pagaré objeto del cobro a que se contrae la presente ejecución.



Se allega certificado de defunción del demandado **LUIS DELIO FRANCO MORALES** acreditando su fallecimiento el pasado 8 de agosto de 2022, y solicita que se cite al proceso a la señora **LUCELLY FRANCO** y **HUMBERTO FRANCO** en calidad de herederos del demandado; y se emplacen a los herederos indeterminados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al demandante para que aclare la razón por la que solicita seguir adelante el cobro de obligación No. 5985009467, cuando, dé los documentos anexos, la demanda

y el mandamiento de pago se desprende que dentro de la ejecución se reclama el pago de obligación a que se contrae el pagaré No. 5985009467- 4831610058858286 para el cobro de un saldo por \$47.045.029,00 M/CTE.

SEGUNDO. UNA VEZ aclarada la información aportada por el demandante, se resolverá sobre liquidación del crédito, y las peticiones de integrar a la parte pasiva a los señores LUCELLY FRANCO y HUMBERTO FRANCO y el emplazamiento de herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0386

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO : CAROLINA RAMOS CHALACAN – ALBERTO RAMOS VELASCO –
OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00210 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

TOTAL A PAGAR \$ 2.951.683.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0282

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ELIANA BENITEZ GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00685 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO FALABELLA, mediante el cual informa que el demandado no tiene vinculo comercial con esa entidad financiera.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0356

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCO SANTANDER COLOMBIA
DEMANDADO : MAGNOLIA GOMEZ RUBIO
RADICACION : 76 001 4003 006 2010 00741 00

Se encuentra a despacho el presente trámite para resolver solicitud de desistimiento tácito presentado por la señora FLOR LILY NAVARRO RODRIGUEZ, advirtiéndose que no hace parte del presente trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendarado el día 05 de abril de 2018, por medio del cual **SE RESOLVIÓ: ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO A FAVOR DE GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR sin trámite alguno la solicitud presentada por la señora FLOR LILY NAVARRO RODRIGUEZ, por no ser parte dentro del presente trámite.

SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S. cesionario de GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCO SANTANDER COLOMBIA** contra **MAGNOLIA GOMEZ RUBIO** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

TERCERO.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandada en la medida que no exista embargo de remanentes.

CUARTO.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO.- Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CALI, embargo y secuestro del vehículo de placas CUK-487.	OFICIO N°. 3535 del 24 de septiembre de 2010 del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.
SIJIN orden de decomiso del vehículo de placas CUK-487. SECRETARIA DE MOVILIDAD orden de decomiso del vehículo de placas CUK-487.	OFICIO N°. 1788 del 24 de junio de 2014 y OFICIO 2157 del 08 de agosto de 2014 del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. OFICIO N°. 2156 del 08 de agosto de 2014 del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

Por secretaría remítanse los oficios de desembargo. SIN CONSTANCIA DE DECOMISO.

SEXTO.- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0235

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAFAM –
“COOCREAFAM”
DEMANDADO :LEYDI DAYANA MUÑOZ RIOS c.c. 1.107.062.143
DAMARIS CRUZ SANCHEZ c.c. 66.838.884
RADICACION :76 001 4003 006 2016 00235 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la liquidación se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, y la liquidación en firme a 30 de junio de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de octubre de 2022** por **\$5.473.419,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0381

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : LEIDY JOHANNA ZUÑIGA MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00616 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO W S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO W S.A.** al cesionario **BANINCA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0283

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURI
YARI LORENA VELASQUEZ RODRIGUEZ – SUSPENDIDO
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACION : 76 001 4003 006 2020 00192 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0327

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO POPULAR
DEMANDADO :MAURICIO TELLO HUERFANO C.C. 16890378
RADICACION :76001 40 03 006 2020 00460 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del auto No. 658 de 19 de marzo de 2021 de mandamiento de pago y el auto No.2074 de 13 de agosto de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución.

Solicita el demandante medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 10 de noviembre de 2022 por **\$53.384.084,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente de lo devengado por el demandado **MAURICIO TELLO HUERFANO C.C. 16890378**, como empleado de la empresa **DYG DISTRIBUIDORA SAS**, identificada con el Nit:901213214, 8/ Calle 11 # 1 -07. De la ciudad de Cali-Valle, retenciones que debe efectuar a ordenes de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO BANCO POPULAR contra MAURICIO TELLO HUERFANO C.C. 16890378 RADICACION 76001 40 03 006 2020 00460 00.

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario al correo electrónico del demandante a fin de que adelante su diligenciamiento: juridico.abogadogca@gconsultorandino.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0271

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : ANGELIKE GARZON DAZA
RADICACION : 76 001 4003 007 2020 00519 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede y como quiera que la liquidación de crédito, se manifiesta que se ha realizado un pago el 29 de agosto de 2022, sin especificar por qué valor y como fue aplicado este,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto alguno el traslado de fecha 23 de noviembre de 2022, auto N°. 4789.

SEGUNDO.- REQUERIR al FONDO NACIONAL A GARANTIAS, a fin de que se sirvan aportar la liquidación de crédito aclarando el valor abonado y como fue aplicado el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0284

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO GRISALES LONDOÑO
RADICACION : 76 001 4003 007 2020 00683 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0384

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JAIVER ULCUE BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00266 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 52.795.000.00
INTERESES DE MORA 24-03-2022 AL 30-09-2022	\$ 6.147.227.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.773.107.00
TOTAL	\$ 64.715.334.00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$ 64.715.334.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0311

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO :DAIRON EMIR PALACIOS MOYA C.C. 1.077.438.348
RADICACION :760014003 008 2017 00921 00

Nuevamente solicita el demandado entrega de títulos ante la terminación del proceso por pago según auto No. 3031 de 9 de agosto de 2021 sin que se encuentren registradas medidas de embargo de remanentes.

Se observa que en el juzgado de origen aún existen registrados dineros para este asunto, y a la fecha el Juzgado de origen no ha procedió a la conversión solicitada el 4 de noviembre de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado.

SEGUNDO. REITERAR al **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, la solicitud de que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA** contra **DAIRON EMIR PALACIOS MOYA C.C. 1.077.438.348** radicación :760014003 008 2017 00921 00.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional, con copia al demandado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0310

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FINESA S.A.
DEMANDADO :VICTOR RAUL AYA ALVAREZ c.c. 14.838.455
RADICACION :76001 40 03 008 2018 00185 00

EI CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA informa sobre procedimiento de NEGOCIACION DE DEUDAS que adelanta el deudor **VICTOR RAUL AYA ALVAREZ c.c. 14.838.455**, abierto el 21 de noviembre de 2022. También solicita levantar todos los descuentos por libranza o por embargos, sin discriminación de los mismos, que se estén realizando actualmente sobre el salario del deudor de la referencia, en cumplimiento del artículo 537 parágrafo, y 549 del Código General del Proceso.

Se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago para este asunto, sobre los que el Centro de Conciliación no se refiere en la solicitud de levantamiento de medidas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER el trámite del presente proceso en virtud de la apertura del procedimiento de NEGOCIACION DE DEUDAS que adelanta el deudor **VICTOR RAUL AYA ALVAREZ c.c. 14.838.455** adelantado en **EI CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** desde el 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el salario devengado por **VICTOR RAUL AYA ALVAREZ c.c. 14.838.455** en **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** comunicado por **OFICIO No. CDN/004/547/2022** de 30 de marzo de 2022.

OFICIESE y por SECRETARIA remítase la comunicación al destinatario con copia a las partes y al **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**.

TERCERO. SOLICITESE al **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**, que informe el procedimiento que se debe seguir frente a los títulos retenidos para el proceso pendientes de orden de pago, lo anterior en virtud a que en la solicitud de levantamiento de medidas no se refiere al respecto de los dineros aun retenidos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0360

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO CARVAJAL CASANOVA
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00456 00

Visto el escrito que antecede, observa el despacho que no se demuestra la representación legal de la señora ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS, por parte de QNT S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede **REQUERIR** al demandante BANCO DE BOGOTA S.A. a fin de que se sirvan aportar los certificados de existencia y representación de la señora ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0364

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : RENSON GARCIA BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00401 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Téngase como autorizada del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a NICOLE CASTRO GARCES, identificada con cédula N°. 1.144.211.241, conforme a las voces de la autorización concedida.

Por secretaría envíese al abogado SUAREZ ESCAMILLA, la información pertinente para el pago de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0370

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : OSCAR CASTRO GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00898 00

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 1026 fechado el 29 de noviembre de 2022, **SI SURTE** efecto, por ser la primera solicitud que existe de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CEMCOP, contra OSCAR CASTRO GOMEZ, con c.c. 14.432.934, radicación N°. 76 001 4003 003 2021 00958 00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0285

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO IBEROAMERICA S.A.S. –
MARIA VIDALINA ZUÑIGA
RADICACION : 76 001 4003 008 2021 00714 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la c.c. 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S.J., en calidad de representante legal de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. como apoderado Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO DAVIVIENDA; PICHINCHA; BANCO ITAU.

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

BANCOLOMBIA

Oficio N°: 2021714
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO IBEROAMERICA SAS 900535696	Cuenta Ahorros - -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	6030	

BANCO DE OCCIDENTE

Radicado: 760014003008202100714
Oficio: 136

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 10-11-2021, recibido el día 17-06-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
MARIA VIDALINA ZUÑIGA	31276522	38,

38: De manera amable y respetuosa, informamos que la cuenta de ahorros de nuestro cliente corresponde a PAGO DE PENSION, solicitamos nos aclaren si su despacho decide mantener o revocar la medida cautelar ordenada en el oficio del asunto, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0396

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : AMALFI GALINDEZ CAMARGO
RADICACION : 76 001 4003 008 2022 00166 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 11.627.844.00
INTERESES DE MORA 25-02-2022 AL 15-10-2022	\$ 1.878.722.00
TOTAL	\$ 13.506.566.00

TOTAL AL 15 DE OCTUBRE DE 2022 \$ 13.506.566.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0395

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : PLASTICOS FEMIA S.A.S. – SHANTIAGO ALVARADO PADILLA
RADICACION : 76 001 4003 008 2022 00282 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 37.632.193.00
INTERESES DE MORA 22-04-2022 AL 31-08-2022	\$ 3.643.382.00
TOTAL	\$ 41.275.575.00

TOTAL AL 31 DE AGOSTO DE 2022 \$ 41.275.575.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el BANCO DE BOGOTA.

Oficio No: 1070 Radicado No: 76001400300820220028200
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA contra ALVARADO PADILLA SHANTIAG
CC 1144188079

En atención al comunicado enviado por su despacho con oficio 2816 nos permitimos informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto.

No obstante, a lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0328

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA
DEMANDADO :VIVIANA PATRICIA OSSA BORBON c.c. 38.681.529
RADICACION :76 001 40 03 011 2021 00591 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del auto No. 2046 de 30 de agosto de 2021 de mandamiento de pago y el auto No.2938 de 15 de diciembre de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022 por **\$59.705.048,34 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0287

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II ETAPA I P.H.
DEMANDADO : ALBA ESTUPIÑAN DE BARAHONA
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00800 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio sin numero, debidamente diligenciado, de fecha 16 de noviembre de 2022, secuestrado el inmueble con folio de matrícula 370-560341.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0288

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : MILTON EMIRO JIMENEZ GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00432 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0376

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME LOZANO
DEMANDADO : ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ – ALEJANDRO GOMEZ
BETANCOURT -SANDRA PATRICIA RAMIREZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2018 00346 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede y como quiera que la tasa de intereses autorizada es del 6% efectiva anual, en mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo acumulado por las costas fijadas en Sentencias N°. 242 del 22 de octubre de 2018 en proceso de restitución de inmueble,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 863.676.00
INTERESES APROBADOS AL 31-10-2021	\$ 159.780.00
INTERESES MORA 01-11-2021 AL 30-11-2022	\$ 56.138.00
TOTAL	\$ 1.079.594.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE 2022 \$ 1.079.594.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0367

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REDOX COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : ANDINA MOTOR S.A.
RADICACION : 76 001 4003 012 2019 00242 00

Teniendo en cuenta que en el presente trámite se aprobó liquidación de crédito con auto de fecha 04 de mayo de 2021 y es allegado poder por parte de LUIS FERNANDO LENIS, en calidad de representante legal de la sociedad ALBERTO LENIS B. S.A.S. quien no es parte dentro del presente trámite.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente sin trámite alguno el poder y la solicitud de pago de títulos, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **REDOX COLOMBIA S.A.S.** contra **ANDINA MOTORS S.A.**, con nit. **805.026.706-4**, RADICACION **76 001 40 03 012 2019 00242 00**.

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 012 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0299

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LIGA 5 S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00242 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGURO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0239

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante :BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado :MARTHA LUCIA LOPEZ DELGADO C.C. 66.860.064
RADICACION :76 001 4003 012 2022 00208 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito – ubicación 022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0309

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CIUDADELA METROPOLITANA DEL NORTE UNIDAD 7 PH
DEMANDADO :JYMMI CLAUDIO RAMIREZ LLANO
GLORIA AMPARO RANGEL
RADICACION :76001 40 03 013 2013 00807 00

El proceso se encuentra terminado por auto No. 4716 de 16 de noviembre de 2022, y la demandada **GLORIA AMPARO RANGEL CARRISOZA** solicita devolución de excedentes a su favor.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR A GLORIA AMPARO RANGEL CARRISOZA C.C. 31.292.963 los títulos retenidos para el proceso como excedente a su favor:

469030002662088	8903290913	CIUDADELA METROPOLIT DEL NORTE UNIDAD 7 P	26/06/2021	\$ 108.000,00
469030002662092	8903290913	CIUDADELA METROPOLIT DEL NORTE UNIDAD 7 P	26/06/2021	\$ 108.000,00
469030002662166	8903290913	CIUDADELA METROPOLIT DEL NORTE UNIDAD 7 P	26/06/2021	\$ 108.000,00

A través de área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo de contacto: garcari53@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0333

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :AURA INES RUIZ MILLAN
DEMANDADO :MARYURI ANGULO GUTIERREZ C.C. 1130624232
RADICACION :760014003 013 2019 00005 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos.
La liquidación del crédito con corte al 4 de octubre de 2019 alcanzó el valor de \$14.370.467,00 M/CTE y costas \$1.306.500,00 M/CTE.

Se entregaron:
\$258.004,00 M/CTE y \$1.098.901,00 el 23 de julio de 2021.
\$1.308.645,00 M/CTE el 14 de enero de 2022
(Σ\$2.665.550,00 M/CTE)

Por ser procedente, se dispondrá la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ c.c. 38.603.730** hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002730556	31846586	AURA INES RUIZ MILLAN	23/12/2021	\$ 186.040,00
469030002739332	31846586	AURA INES RUIZ MILLAN	26/01/2022	\$ 151.303,00

Total \$337.343,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo: leydi.florez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0238

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE FARALLONES P.H.
DEMANDADO :PAULO EMILIO ALDANA SÁNCHEZ Y EMERSON LEMOS VELASCO
RADICACION :76 001 4003 013 2020 00110 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

POR SECRETARIA, remítase al demandante el comisorio No. 48 de 9 de diciembre de 2022, para su diligenciamiento, para lo cual deberá anexar lo pertinente para el cumplimiento de la diligencia.

Se faculta al comisionado para sub-comisionar si es necesario, designe secuestre, y reemplace si es el caso, así mismo se fijan honorarios al auxiliar de la justicia en la suma de \$200.000.00 M/CTE. Insértese esta providencia en la remisión.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0307

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA
DEMANDADO :HOTELES GPS S.A.S. NIT. 901183758
RADICACION :76 001 40 03 013 2021 00227 00

Solicita el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** información respecto de si en este asunto se solicitó y se materializo el secuestro del establecimiento de comercio **HOTELES GPS**.

Se observa que dentro del proceso se encuentran embargados, secuestrados y avaluados bienes muebles de propiedad de la parte demandada; y la medida de embargo de establecimiento de comercio que fue debidamente registrada:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 8 de junio de 2021, bajo la inscripción Nro.797 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio **HOTELES GPS** de propiedad de la sociedad **HOTELES GPS S.A.S.** El cual fue comunicado a esta Cámara mediante Oficio 0473 Radicación 760014003013202100227-00 del 4 6 de mayo de 2021.

La diligencia de secuestro fue cumplida el 15 de octubre de 2021 por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIESE al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dando respuesta a su oficio No. 2190 de 25 de octubre de 2022, librado en Ejecutivo con Radicación: 760014003033-2020-00545-00 de **DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S. - NIT 8001409314** contra **HOTELES GPS S.A.S.- NIT 901183758-7**, informándole que dentro del proceso se decretaron medidas contra los bienes de la parte demandada esto es establecimiento de comercio que fue debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y los muebles sobre se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, diligencia adelanta el 15 de octubre de 2021 por el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0316

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO :GLADIS SOLARTE CEBALLOS c.c. 38.430.177
RADICACION :76001 40 03 013 2022 00124 00

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito corte a 28 de junio de 2022 suma \$4.437.980,00 M/CTE, y las costas \$400.000,00 M/CTE.

Se entregaron: \$2.094.982,00 M/CTE el 30 de noviembre de 2022.

Por ser procedente de dispondrá la entrega de dineros como abono a la obligación, y se requerirá a las partes para la actualización de la liquidación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. 31.888.389**, los siguientes títulos como abono a la deuda:

469030002851818	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	28/11/2022	\$ 707.882,00
469030002869840	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	28/12/2022	\$ 346.775,00

TOTAL \$ 1.054.657,00

A través de área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo de contacto: algranados21@hotmail.com

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para la actualización de la liquidación, previamente a ordenar futuras entregas de dineros.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0240

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”
DEMANDADO : YANETH GRIJALBA FERNANDEZ C.C. 66.866.183
ROBERT ENOC PEREZ TIGREROS C.C. 14.446.950
RADICACIÓN :76 001 40 03 013 2022 00126 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0359

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : CARLOS ARBEY DE LA PORTILLA BURBANO
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00189 00

Vista la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO POPULAR; BANCO W; BANCOLOMBIA; PICHINCHA; FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BBVA; BANCO ITAU; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOOMEVA; BANCO CAJA SOCIAL; DAVIVIENDA; COLPATRIA; AV VILLAS.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.
BANCOFALABELLA

Asunto Oficio No: 1479.
Proceso No: 76001400301420190018900.
ID Demandado: 16657383
Demandado: Carlos Arbey de la Portilla

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado(a) como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación, les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularidad del (a) cliente.

Cuenta Ahorros Pac

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo con su instrucción. Con el fin de dar cumplimiento a su orden de embargo, el Banco ha procedido a marcar el embargo en el(los) productos respectivos.

BANCO AGRARIO

ASUNTO: Embargo Oficio No. 1479 3 de Abril de 2019

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 21 de Agosto de 2019 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
DE LA PORTILLA BURBANO CARLOS ARBEY	16657383	76001400301420190018900	4,943,911.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0332

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB
DEMANDADO : KAREN LIZETH NARANJO PEDROZA c.c. 1.143.852.004
JISSELT TEJADA QUINTERO c.c. 38.553.033
RADICACION :76 001 4003 014 2019 01013 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del auto No. 651 de 11 de marzo de 2021 de mandamiento de pago y el auto No.1113 de 22 de abril de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022 por \$6.351.295,00 M/CTE, a saber:

CUOTA	VALOR	INTERÉS
5/07/2019	\$ 137.315,00	\$ 110.082,00
5/08/2019	\$ 137.315,00	\$ 107.139,00
5/09/2019	\$ 137.315,00	\$ 104.195,00
5/10/2019	\$ 137.315,00	\$ 101.257,00
5/11/2019	\$ 137.315,00	\$ 98.353,00
CAPITAL INS	\$ 2.999.561,00	\$2.144.133,00
	\$ 3.686.136,00	\$2.665.159,00
TOTAL	\$ 6.351.295,00	

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0329

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DEL PARQUE PIJAO I
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : MARITZA MARIA MEDINA DE PEREZ c.c. 23.895.552
RADICACION : 76 001 4003 014 2020 00254 00

Solicita el demandante la actualización de oficios de embargo.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Por **secretaria**, LIBRENSE los oficios de embargo ordenado en auto No. 1364 e 5 de agosto de 2020, y remítanse al demandante para su diligenciamiento al correo electrónico conciliemosp@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0240

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANDINA S.A.
DEMANDADO : CHRISTIAN DAVID NARANJO ZORRILLA C.C. 14.446.950
RADICACIÓN :76 001 40 03 014 2022 00328 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito – ubicación 008.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0372

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NANCY RODRIGUEZ
DEMANDADO : SONIA ELENA ARROYABE
RADICACION : 76 001 4003 015 1995 00711 00

Visto el escrito que antecede mediante el cual el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, informa las gestiones que se encuentra realizando a fin de lograr la conversión del título 469030000122937 de fecha 2002-08-05, por valor de \$526.867.00, que se encuentra en ese juzgado, proveniente del título 469030000117357 del cual el 5 de agosto de 2002 del Juzgado 04 Civil del Circuito del Cali.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por el área de Depósitos Judiciales procédase a CREAR O TRASLADAR el proceso con radicación N°. 76 001 40 03 015 1995 00711 00 a través del portal WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a esta dependencia judicial.

Cumplido lo anterior, procédase a informar al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, a efectos de que procedan a realizar la conversión ordenada, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0273

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. – AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA
DEMANDADO : JULIAN ANDRES GRANADA ALMENDRA – MARY ANGELES ALMENDRA RIVERA
RADICACION : 76 001 4003 015 2020 00649 00

Revisada la liquidación de crédito que fue presentada por la apoderada del demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC, se procederá a modificar y aprobar lo correspondiente a tal demandante,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL CLAUSULA PENAL	\$ 1.795.332.00
TOTAL	\$ 1.795.332.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

TOTAL A FAVOR DE CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. \$ 1.795.332.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por

BANCO BBVA

OFICIO No: 4001
RADICADO N°: 76001400301520200064900
NOMBRE DEL DEMANDADO : JULIAN ANDRES GRANADA ALMENDRA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1144191101
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805000082
CONSECUTIVO: JTE1364589

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302300200382160

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO CAJA SOCIAL

Asunto: Oficio No.CND/004/4001/2022 del 21 de noviembre de 2022 Referencia : Proceso Ejecutivo Demandante Continental De Bienes SAS Demandado Julián Andrés Granada Almendra , Mary Angeles Almedra Rivera Rad 76001400301520200064900

Respetada señora María Jimena:

En atención al oficio citado en el asunto, informamos que el Banco Caja Social recibió el oficio 77 del 27 de enero de 2021 emitido por su despacho, dentro del proceso citado en el asunto, ordenando medida cautelar de embargo sobre dineros de la parte demandada identificada 1.144.191.101 y 66.831.480 dicho oficio se encuentra tramitado.

Es importante precisar que en la actualidad se registra la mencionada medida de embargo en para la identificación 1.144.191.101 en la cuenta de ahorros ****3249 y para la identificación 66.831.480 en la cuenta de ahorros****8106, las cuales se encuentran dentro del límite de inembargabilidad, por ello una vez se evidencie movimiento que supere el límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera, en los citados productos o en uno nuevo, procederemos a constituir el depósito judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0380

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : JOHN EDINSON SANTACRUZ FLOREZ – EDGARDO SANTACRUZ
LARREA
RADICACION : 76 001 4003 016 2018 00484 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO W S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO W S.A.** al cesionario **BANINCA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0312

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PROTEX S.A.
DEMANDADO : HUGO MARINO LEON – DROSERVICIO LTDA
RADICACION : 76 001 40 03 016 2018 00499 00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá remite información respecto del cierre de un folio de matrícula inmobiliaria:

El documento OFICIO No. 1899/2021 del 08-11-2021 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-81916 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-0

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL FOLIO DE MATRMULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURMDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).

AA.110/20 RESOLUCION 342 DEL 21-07-2022.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA. Para que conste.

Regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0357

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JOSE EDUARDO BALANTA QUINTERO
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00440 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 466 y 593 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados a la parte demandada JOSE EDUARDO BALANTA QUINTERO, identificado con c.c. N°. 1.130.649.626, en el proceso EJECUTIVO, que cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali - Valle, con radicación N°. 005-2022-00435. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$33.450.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0368

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO HIPOCAMPUS PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : ROQUE ANIBAL LOZANO ALBADAN
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00563 00

Comoquiera que de forma inadvertida en auto de fecha 09 de noviembre de 2022, se ordenó oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, cuando lo correcto era oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR el auto de fecha 09 de noviembre de 2022, numeral segundo, en cuanto a que el juzgado a oficiar es el 34 Civil Municipal de Cali y no 17 Civil Municipal de Cali, como erradamente se señaló.

En consecuencia de lo anterior por secretaría expídase y remítase el oficio ordenado en el auto del 09 de noviembre de 2022, numeral 2, dirigiéndolo al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0392

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA CRISTINA CHICANGANA NANEZ
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00065 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 15.438.273.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.755.852.00
INTERESES DE MORA 29-01-2022 AL 15-10-2022	\$ 6.604.713.00
TOTAL	\$ 28.798.838.00

TOTAL AL 15 DE OCTUBRE DE 2022 \$ 28.798.838.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0387

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : VICTOR HUGO CERON CORTES
RADICACION : 76 001 4003 017 2021 00832 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses sobrepasan el porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 20.000.000.00
INTERESES DE MORA 10-01-2021 AL 23-08-2022	\$ 7.893.267.00
TOTAL	\$ 27.893.267.00

CAPITAL	\$ 1.560.731.00
INTERESES DE MORA 11-11-2020 AL 23-08-2022	\$ 676.416.00
TOTAL	\$ 2.237.147.00

TOTAL AL 23 DE AGOSTO DE 2022 \$30.130.414.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.
NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

CÁLCULO INTERESES M											
CAPITAL											
VALOR	\$ 20.000.000,00	ACTIVADO									
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO		10-ene-21									
DIAS	20										
TASA EFECTIVA	25,98										
FECHA DE CORTE		23-ago-22									
DIAS	-7										
TASA EFECTIVA	33,32										
TIEMPO DE MORA	583										
TASA PACTADA	5,00										
PRIMER MES DE MORA											
ABONOS											
FECHA ABONO											
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00										
ABONOS A CAPITAL	\$0,00										
SALDO CAPITAL	\$0,00										
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00										
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00										
TASA NOMINAL	1,94										
INTERESES	\$ 258.666,67										
RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA	\$ 7.893.267										
INTERESES ABONADOS	\$ 0										
ABONO CAPITAL	\$ 0										
TOTAL ABONOS	\$ 0										
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000										
SALDO INTERESES	\$ 7.893.267										
DEUDA TOTAL	\$ 27.893.267										
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 394.000,00		\$ 652.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 390.000,00		\$ 1.042.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 390.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 388.000,00		\$ 1.430.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 386.000,00		\$ 1.816.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 386.000,00		\$ 2.202.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 386.000,00		\$ 2.588.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 388.000,00		\$ 2.976.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 386.000,00		\$ 3.362.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 384.000,00		\$ 3.746.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 388.000,00		\$ 4.134.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 392.000,00		\$ 4.526.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 396.000,00		\$ 4.922.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 396.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 408.000,00		\$ 5.330.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 412.000,00		\$ 5.742.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 412.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 424.000,00		\$ 6.166.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 436.000,00		\$ 6.602.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 436.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 450.000,00		\$ 7.052.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 450.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 468.000,00		\$ 7.520.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 486.000,00		\$ 8.006.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 372.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 0,00		\$ 8.006.666,67	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00
CÁLCULO INTERESES M											
CAPITAL											
VALOR	\$ 1.560.731,00	ACTIVADO									
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO		11-nov-20									
DIAS	19										
TASA EFECTIVA	26,76										
FECHA DE CORTE		23-ago-22									
DIAS	-7										
TASA EFECTIVA	33,32										
TIEMPO DE MORA	642										
TASA PACTADA	5,00										
PRIMER MES DE MORA											
ABONOS											
FECHA ABONO											
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00										
ABONOS A CAPITAL	\$0,00										
SALDO CAPITAL	\$0,00										
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00										
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00										
TASA NOMINAL	2,00										
INTERESES	\$ 19.769,26										
RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA	\$ 676.416										
INTERESES ABONADOS	\$ 0										
ABONO CAPITAL	\$ 0										
TOTAL ABONOS	\$ 0										
SALDO CAPITAL	\$ 1.560.731										
SALDO INTERESES	\$ 676.416										
DEUDA TOTAL	\$ 2.237.147										
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 30.590,33		\$ 50.359,59	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.590,33
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 30.278,18		\$ 80.637,77	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.278,18
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 30.746,40		\$ 111.384,17	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.746,40
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 30.434,25		\$ 141.818,42	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.434,25
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 30.278,18		\$ 172.096,61	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.278,18
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 30.122,11		\$ 202.218,71	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.122,11
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 30.122,11		\$ 232.340,82	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.122,11
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 30.122,11		\$ 262.462,93	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.122,11
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 30.278,18		\$ 292.741,11	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.278,18
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 30.122,11		\$ 322.863,22	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.122,11
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 29.966,04		\$ 352.829,26	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 29.966,04
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 30.278,18		\$ 383.107,44	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.278,18
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 30.590,33		\$ 413.697,76	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.590,33
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 30.902,47		\$ 444.600,24	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 30.902,47
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 31.838,91		\$ 476.439,15	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 31.838,91
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 32.151,06		\$ 508.590,21	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 32.151,06
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 33.087,50		\$ 541.677,71	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 33.087,50
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 34.023,94		\$ 575.701,64	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 34.023,94
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 35.116,45		\$ 610.818,09	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 35.116,45
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 36.521,11		\$ 647.339,20	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 36.521,11
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 37.925,76		\$ 685.264,96	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 29.076,42
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 0,00		\$ 685.264,96	\$ 0,00	\$ 1.560.731,00		\$ 0,00	\$ 0,00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0388

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNEY REALPE FLORIAN
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00122 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 50.131.696.00
INTERESES DE PLAZO 18-05-2021 AL 16-02-2022 – 10.5% E.A.	\$ 4.632.161.00
INTERESES DE MORA 16-02-2022 AL 25-08-2022	\$ 2.597.240.00
TOTAL	\$ 57.361.097.00

TOTAL AL 25 DE AGOSTO DE 2022 \$ 57.361.097.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0389

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : GLORIA AMPARO MILLAN DE VALDES
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00313 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL ACELERADO	\$ 92.216.545.00
CUOTAS 1,2,34,5,6 y 7	\$ 11.672.648.00
INTERESES DE MORA 05-04-2022 AL 10-08-2022	\$ 8.619.173.00
TOTAL	\$ 112.508.366.00

TOTAL AL 10 DE AGOSTO DE 2022 \$ 112.508.366.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0241

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO :CAROLINA GONZÁLEZ POSADA C.C. 1.112.470.005
RADICACIÓN :76 001 40 03 017 2022 00499 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Aportó el demandante certificado de propiedad del vehículo de placas FJL 358 de propiedad de la demandada **CAROLINA GONZÁLEZ POSADA C.C. 1.112.470.005**, con la medida de embargo debidamente registrada, por tanto, se resolverá sobre su decomiso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. DECRETAR EL DECOMISO del vehículo de placas FJL 358 de propiedad de la demandada **CAROLINA GONZÁLEZ POSADA C.C. 1.112.470.005**, clase automóvil, marca KIA, línea picanto, color gris, modelo 2019, embargado dentro del proceso. OFICIESE A LA POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES y a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL.

POR SECRETARIA, **remítanse** las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios, copia al demandante y déjese la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0243

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :JHONNY ENRIQUE SILVA CASTRO C.C. .1.144.157.325
RADICACIÓN :76 001 40 03 017 2022 00608 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

Por secretaria, remítanse los oficios circulares de 7 de diciembre de 2022 a sus destinatarios, dejando la pertinente constancia.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0289

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – SIGLA CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA
DEMANDADO : JOSE ORLANDO IZQUIERDO REYES
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00687 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, aportada por la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO, en calidad de apoderada de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en el cual se condiciona de manera explícita la facultad para RECIBIR, esto es, solo para recibir documentos y en el ítem tercero del mismo se indica *“No obstante, lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a BANCO CREDIFINANCIERA S.A. identificada con NIT. 900.200.960-9 quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del Apoderado”*; por lo que no se cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G. del P., donde se indica que la solicitud de terminación puede provenir por parte del apoderado judicial del demandante con facultad para recibir.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – SIGLA CREDIFINANCIERA S.A. y CREDIFINANCIERA** contra **JOSE ORLANDO IZQUIERDO REYES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

EMBARGO Y RETENCION de los dineros retenidos en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO	OFICIO No. 719 de 23 de agosto de 2022 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a las entidades financieras.
--	---

FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, NEQUI Y DAVIPLATA.	
---	--

TERCERO. NO SE encontraron títulos pendientes de orden de pago a la fecha.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0302

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LA ARBOLEDA P.H.
DEMANDADO :PEARZON MELLIZO ALEGRIA C.C. 14.961.595 Y
MARTHA LUCIA FERNANDEZ C.C. 31.925.121
RADICACION :76 001 4003 019 2005 00589 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se impone ajustarla la aplicación de intereses a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 1802 de 1 de octubre de 2007 y auto No. 2094 de 6 de julio de 2012 que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 1 de abril de 2015 por cuotas de administración e intereses, en la que no se toma en cuenta ni otros cobros que no se encuentran especificados y gastos procesales que no fueron autorizados, a saber:

CAPITAL	\$ 27.222.330,00
INTERES a 4-2015	\$ 41.988.316,00
Cuotas extras	\$ 216.000,00
Multas	\$ 92.700,00
TOTAL	\$ 69.519.346,00

La liquidación allegada incluye concepto que ya fueron liquidados de diciembre de 2006 a abril de 2015, sobre los que solo corresponde incluir los intereses que se han causado con posterioridad a esa fecha y hasta el 1 de marzo de 2022 que es la fecha de corte de la liquidación que se revisa, por tanto, solo se tomaran en cuenta los conceptos de cuotas causadas desde mayo de 2015 a 1 de marzo de 2022.

A saber:
Interés de mora sobre el capital a 04-2015:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 585.280,10	\$ 1.151.050,86	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	1.151.051	\$ 0,00	0	585.280	\$ 585.280,10
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 582.557,86	\$ 1.733.608,72	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	1.733.609	\$ 0,00	0	582.558	\$ 582.557,86
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 582.557,86	\$ 2.316.166,58	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	2.316.167	\$ 0,00	0	582.558	\$ 582.557,86
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 582.557,86	\$ 2.898.724,44	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	2.898.724	\$ 0,00	0	582.558	\$ 582.557,86
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 582.557,86	\$ 3.481.282,30	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	3.481.282	\$ 0,00	0	582.558	\$ 582.557,86
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 582.557,86	\$ 4.063.840,17	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	4.063.840	\$ 0,00	0	582.558	\$ 582.557,86
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 582.557,86	\$ 4.646.398,03	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	4.646.398	\$ 0,00	0	582.558	\$ 582.557,86
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 593.446,79	\$ 5.239.844,82	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	5.239.845	\$ 0,00	0	593.447	\$ 593.446,79
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 593.446,79	\$ 5.833.291,62	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	5.833.292	\$ 0,00	0	593.447	\$ 593.446,79
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 593.446,79	\$ 6.426.738,41	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	6.426.738	\$ 0,00	0	593.447	\$ 593.446,79
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 615.224,66	\$ 7.041.963,07	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	7.041.963	\$ 0,00	0	615.225	\$ 615.224,66
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 615.224,66	\$ 7.657.187,73	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	7.657.188	\$ 0,00	0	615.225	\$ 615.224,66
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 615.224,66	\$ 8.272.412,38	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	8.272.412	\$ 0,00	0	615.225	\$ 615.224,66
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 637.002,52	\$ 8.909.414,91	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	8.909.415	\$ 0,00	0	637.003	\$ 637.002,52
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 637.002,52	\$ 9.546.417,43	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	9.546.417	\$ 0,00	0	637.003	\$ 637.002,52
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 637.002,52	\$ 10.183.419,95	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	10.183.420	\$ 0,00	0	637.003	\$ 637.002,52
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 653.335,92	\$ 10.836.755,87	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	10.836.756	\$ 0,00	0	653.336	\$ 653.335,92
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 653.335,92	\$ 11.490.091,79	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	11.490.092	\$ 0,00	0	653.336	\$ 653.335,92
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 653.335,92	\$ 12.143.427,71	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	12.143.428	\$ 0,00	0	653.336	\$ 653.335,92
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 664.224,85	\$ 12.807.652,56	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	12.807.653	\$ 0,00	0	664.225	\$ 664.224,85
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 664.224,85	\$ 13.471.877,41	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	13.471.877	\$ 0,00	0	664.225	\$ 664.224,85
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 664.224,85	\$ 14.136.102,27	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	14.136.102	\$ 0,00	0	664.225	\$ 664.224,85
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 664.224,85	\$ 14.800.327,12	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	14.800.327	\$ 0,00	0	664.225	\$ 664.224,85
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 664.224,85	\$ 15.464.551,97	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	15.464.552	\$ 0,00	0	664.225	\$ 664.224,85
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 664.224,85	\$ 16.128.776,82	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	16.128.777	\$ 0,00	0	664.225	\$ 664.224,85
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 653.335,92	\$ 16.782.112,74	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	16.782.113	\$ 0,00	0	653.336	\$ 653.335,92
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 653.335,92	\$ 17.435.448,66	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	17.435.449	\$ 0,00	0	653.336	\$ 653.335,92
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 639.724,76	\$ 18.075.173,42	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	18.075.173	\$ 0,00	0	639.725	\$ 639.724,76
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 631.558,06	\$ 18.706.731,47	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	18.706.731	\$ 0,00	0	631.558	\$ 631.558,06
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 626.113,59	\$ 19.332.845,06	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	19.332.845	\$ 0,00	0	626.114	\$ 626.113,59
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 623.391,36	\$ 19.956.236,42	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	19.956.236	\$ 0,00	0	623.391	\$ 623.391,36
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 620.669,12	\$ 20.576.905,54	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	20.576.906	\$ 0,00	0	620.669	\$ 620.669,12
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 628.835,82	\$ 21.205.741,37	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	21.205.741	\$ 0,00	0	628.836	\$ 628.835,82
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 620.669,12	\$ 21.826.410,49	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	21.826.410	\$ 0,00	0	620.669	\$ 620.669,12
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 615.224,66	\$ 22.441.635,15	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	22.441.635	\$ 0,00	0	615.225	\$ 615.224,66
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 612.502,43	\$ 23.054.137,57	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	23.054.138	\$ 0,00	0	612.502	\$ 612.502,43
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 609.780,19	\$ 23.663.917,77	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	23.663.918	\$ 0,00	0	609.780	\$ 609.780,19

jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 601.613,49	\$ 24.265.531,26	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	24.265.531	\$ 0,00	0	601.613	\$ 601.613,49
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 598.891,26	\$ 24.864.422,52	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	24.864.423	\$ 0,00	0	598.891	\$ 598.891,26
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 596.169,03	\$ 25.460.591,55	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	25.460.592	\$ 0,00	0	596.169	\$ 596.169,03
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 590.724,56	\$ 26.051.316,11	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	26.051.316	\$ 0,00	0	590.725	\$ 590.724,56
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 588.002,33	\$ 26.639.318,43	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	26.639.318	\$ 0,00	0	588.002	\$ 588.002,33
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 585.280,10	\$ 27.224.598,53	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	27.224.599	\$ 0,00	0	585.280	\$ 585.280,10
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 579.835,63	\$ 27.804.434,16	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	27.804.434	\$ 0,00	0	579.836	\$ 579.835,63
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 593.446,79	\$ 28.397.880,95	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	28.397.881	\$ 0,00	0	593.447	\$ 593.446,79
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 585.280,10	\$ 28.983.161,05	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	28.983.161	\$ 0,00	0	585.280	\$ 585.280,10
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 582.557,86	\$ 29.565.718,91	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	29.565.719	\$ 0,00	0	582.558	\$ 582.557,86
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 585.280,10	\$ 30.150.999,00	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	30.150.999	\$ 0,00	0	585.280	\$ 585.280,10
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 582.557,86	\$ 30.733.556,87	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	30.733.557	\$ 0,00	0	582.558	\$ 582.557,86
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 582.557,86	\$ 31.316.114,73	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	31.316.115	\$ 0,00	0	582.558	\$ 582.557,86
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 582.557,86	\$ 31.898.672,59	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	31.898.673	\$ 0,00	0	582.558	\$ 582.557,86
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 582.557,86	\$ 32.481.230,45	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	32.481.230	\$ 0,00	0	582.558	\$ 582.557,86
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 577.113,40	\$ 33.058.343,85	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	33.058.344	\$ 0,00	0	577.113	\$ 577.113,40
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 574.391,16	\$ 33.632.735,01	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	33.632.735	\$ 0,00	0	574.391	\$ 574.391,16
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 571.668,93	\$ 34.204.403,94	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	34.204.404	\$ 0,00	0	571.669	\$ 571.668,93
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 568.946,70	\$ 34.773.350,64	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	34.773.351	\$ 0,00	0	568.947	\$ 568.946,70
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 577.113,40	\$ 35.350.464,03	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	35.350.464	\$ 0,00	0	577.113	\$ 577.113,40
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 574.391,16	\$ 35.924.855,20	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	35.924.855	\$ 0,00	0	574.391	\$ 574.391,16
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 566.224,46	\$ 36.491.079,66	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	36.491.080	\$ 0,00	0	566.224	\$ 566.224,46
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 552.613,30	\$ 37.043.692,96	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	37.043.693	\$ 0,00	0	552.613	\$ 552.613,30
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 549.891,07	\$ 37.593.584,03	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	37.593.584	\$ 0,00	0	549.891	\$ 549.891,07
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 549.891,07	\$ 38.143.475,09	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	38.143.475	\$ 0,00	0	549.891	\$ 549.891,07
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 555.335,53	\$ 38.698.810,62	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	38.698.811	\$ 0,00	0	555.336	\$ 555.335,53
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 558.057,77	\$ 39.256.868,39	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	39.256.868	\$ 0,00	0	558.058	\$ 558.057,77
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 549.891,07	\$ 39.806.759,46	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	39.806.759	\$ 0,00	0	549.891	\$ 549.891,07
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 544.446,60	\$ 40.351.206,06	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	40.351.206	\$ 0,00	0	544.447	\$ 544.446,60
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 533.557,67	\$ 40.884.763,72	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	40.884.764	\$ 0,00	0	533.558	\$ 533.557,67
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 528.113,20	\$ 41.412.876,93	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	41.412.877	\$ 0,00	0	528.113	\$ 528.113,20
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 536.279,90	\$ 41.949.156,83	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	41.949.157	\$ 0,00	0	536.280	\$ 536.279,90
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 530.835,44	\$ 42.479.992,26	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	42.479.992	\$ 0,00	0	530.835	\$ 530.835,44
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 528.113,20	\$ 43.008.105,46	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	43.008.105	\$ 0,00	0	528.113	\$ 528.113,20
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 525.390,97	\$ 43.533.496,43	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	43.533.496	\$ 0,00	0	525.391	\$ 525.390,97
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 525.390,97	\$ 44.058.887,40	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	44.058.887	\$ 0,00	0	525.391	\$ 525.390,97
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 525.390,97	\$ 44.584.278,37	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	44.584.278	\$ 0,00	0	525.391	\$ 525.390,97
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 528.113,20	\$ 45.112.391,57	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	45.112.392	\$ 0,00	0	528.113	\$ 528.113,20
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 525.390,97	\$ 45.637.782,54	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	45.637.783	\$ 0,00	0	525.391	\$ 525.390,97
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 522.668,74	\$ 46.160.451,28	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	46.160.451	\$ 0,00	0	522.669	\$ 522.668,74
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 528.113,20	\$ 46.688.564,48	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	46.688.564	\$ 0,00	0	528.113	\$ 528.113,20
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 533.557,67	\$ 47.222.122,15	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	47.222.122	\$ 0,00	0	533.558	\$ 533.557,67
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 539.002,13	\$ 47.761.124,28	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	47.761.124	\$ 0,00	0	539.002	\$ 539.002,13
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 555.335,53	\$ 48.316.459,81	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	48.316.460	\$ 0,00	0	555.336	\$ 555.335,53
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 560.780,00	\$ 48.877.239,81	\$ 0,00	\$ 27.222.330,00	48.877.240	\$ 0,00	48.877.240	560.780	\$ 18.692,67

Esto es:

SALDO CAPITAL	\$ 27.222.330
INTERESES a 1-03-2022	\$ 48.877.239,81

Ahora sobre conceptos de cuotas de administración e intereses que se han causado con posterioridad abril de 2015, la liquidación se refleja así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	EFFECTIVA ANUAL MAXIMA	INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	capital	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
may-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	200000,00	200.000,00	2.000,00	2.000,00
jun-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	200000,00	400.000,00	4.000,00	6.000,00
jul-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	200000,00	600.000,00	6.000,00	12.000,00
ago-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	200000,00	800.000,00	8.000,00	20.000,00
sep-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%	200000,00	1.000.000,00	10.000,00	30.000,00
oct-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	200000,00	1.200.000,00	12.000,00	42.000,00
nov-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	200000,00	1.400.000,00	14.000,00	56.000,00
dic-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%	200000,00	1.600.000,00	16.000,00	72.000,00
ene-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	214000,00	1.814.000,00	18.140,00	90.140,00
feb-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	214000,00	2.028.000,00	20.280,00	110.420,00
mar-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%	214000,00	2.242.000,00	22.420,00	132.840,00
abr-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	214000,00	2.456.000,00	24.560,00	157.400,00
may-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	214000,00	2.670.000,00	26.700,00	184.100,00
jun-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%	214000,00	2.884.000,00	28.840,00	212.940,00
jul-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	214000,00	3.098.000,00	30.980,00	243.920,00
ago-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	214000,00	3.312.000,00	33.120,00	277.040,00
sep-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%	214000,00	3.526.000,00	35.260,00	312.300,00
oct-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	214000,00	3.740.000,00	37.400,00	349.700,00
nov-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	214000,00	3.954.000,00	39.540,00	389.240,00
dic-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%	214000,00	4.168.000,00	41.680,00	430.920,00
ene-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	229000,00	4.397.000,00	43.970,00	474.890,00
feb-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	229000,00	4.626.000,00	46.260,00	521.150,00
mar-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	229000,00	4.855.000,00	48.550,00	569.700,00
abr-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	229000,00	5.084.000,00	50.840,00	620.540,00
may-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	229000,00	5.313.000,00	53.130,00	673.670,00
jun-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	229000,00	5.542.000,00	55.420,00	729.090,00



jun-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%	229000,00	5.542.000,00	55.420,00	729.090,00
jul-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%	229000,00	5.771.000,00	57.710,00	786.800,00
ago-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%	229000,00	6.000.000,00	60.000,00	846.800,00
sep-17	21,48%	32,2200%	1,6347%	2,3548%	229000,00	6.229.000,00	62.290,00	909.090,00
oct-17	21,15%	31,7250%	1,6117%	2,3228%	229000,00	6.458.000,00	64.580,00	973.670,00
nov-17	20,96%	31,4400%	1,5984%	2,3043%	229000,00	6.687.000,00	66.870,00	1.040.540,00
dic-17	20,77%	31,1550%	1,5851%	2,2858%	229000,00	6.916.000,00	69.160,00	1.109.700,00
ene-18	20,69%	31,0350%	1,5795%	2,2780%	242000,00	7.158.000,00	71.580,00	1.181.280,00
feb-18	21,01%	31,5150%	1,6019%	2,3092%	242000,00	7.400.000,00	74.000,00	1.255.280,00
mar-18	20,68%	31,0200%	1,5788%	2,2770%	242000,00	7.642.000,00	76.420,00	1.331.700,00
abr-18	20,48%	30,7200%	1,5647%	2,2575%	242000,00	7.884.000,00	78.840,00	1.410.540,00
may-18	20,44%	30,6600%	1,5619%	2,2536%	242000,00	8.126.000,00	81.260,00	1.491.800,00
jun-18	20,28%	30,4200%	1,5507%	2,2379%	242000,00	8.368.000,00	83.680,00	1.575.480,00
jul-18	20,03%	30,0450%	1,5331%	2,2134%	242000,00	8.610.000,00	86.100,00	1.661.580,00
ago-18	19,94%	29,9100%	1,5267%	2,2045%	242000,00	8.852.000,00	88.520,00	1.750.100,00
sep-18	19,81%	29,7150%	1,5175%	2,1918%	242000,00	9.094.000,00	90.940,00	1.841.040,00
oct-18	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%	242000,00	9.336.000,00	93.360,00	1.934.400,00
nov-18	19,49%	29,2350%	1,4949%	2,1602%	242000,00	9.578.000,00	95.780,00	2.030.180,00
dic-18	19,40%	29,1000%	1,4885%	2,1513%	242000,00	9.820.000,00	98.200,00	2.128.380,00
ene-19	19,16%	28,7400%	1,4715%	2,1275%	257000,00	10.077.000,00	100.770,00	2.229.150,00
feb-19	19,70%	29,5500%	1,5098%	2,1809%	257000,00	10.334.000,00	103.340,00	2.332.490,00
mar-19	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%	257000,00	10.591.000,00	105.910,00	2.438.400,00
abr-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	307000,00	10.898.000,00	108.980,00	2.547.380,00
may-19	19,34%	29,0100%	1,4843%	2,1454%	307000,00	11.205.000,00	112.050,00	2.659.430,00
jun-19	19,30%	28,9500%	1,4815%	2,1414%	257000,00	11.462.000,00	114.620,00	2.774.050,00
jul-19	19,28%	28,9200%	1,4800%	2,1394%	257000,00	11.719.000,00	117.190,00	2.891.240,00
ago-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	257000,00	11.976.000,00	119.760,00	3.011.000,00
sep-19	19,32%	28,9800%	1,4829%	2,1434%	257000,00	12.233.000,00	122.330,00	3.133.330,00
oct-19	19,10%	28,6500%	1,4673%	2,1216%	239000,00	12.472.000,00	124.720,00	3.258.050,00
nov-19	19,03%	28,5450%	1,4623%	2,1146%	239000,00	12.711.000,00	127.110,00	3.385.160,00
dic-19	18,91%	28,3650%	1,4538%	2,1027%	225100,00	12.936.100,00	129.361,00	3.514.521,00
ene-20	18,77%	28,1550%	1,4438%	2,0888%	238600,00	13.174.700,00	131.747,00	3.646.268,00
feb-20	19,06%	28,5900%	1,4644%	2,1176%	238600,00	13.413.300,00	134.133,00	3.780.401,00
mar-20	18,95%	28,4250%	1,4566%	2,1067%	238600,00	13.651.900,00	136.519,00	3.916.920,00
abr-20	18,69%	28,0350%	1,4381%	2,0808%	238600,00	13.890.500,00	138.905,00	4.055.825,00
may-20	18,19%	27,2850%	1,4024%	2,0308%	238600,00	14.129.100,00	141.291,00	4.197.116,00
jun-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%	238600,00	14.367.700,00	143.677,00	4.340.793,00
jul-20	18,12%	27,1800%	1,3974%	2,0238%	238600,00	14.606.300,00	146.063,00	4.486.856,00
ago-20	18,29%	27,4350%	1,4096%	2,0408%	238600,00	14.844.300,00	148.443,00	4.635.305,00
sep-20	18,35%	27,5250%	1,4139%	2,0469%	238600,00	15.083.500,00	150.835,00	4.786.140,00
oct-20	18,09%	27,1350%	1,3953%	2,0208%	238600,00	15.322.100,00	153.221,00	4.939.361,00
nov-20	17,84%	26,7600%	1,3774%	1,9957%	238600,00	15.560.700,00	155.607,00	5.094.968,00
dic-20	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%	238600,00	15.799.300,00	157.993,00	5.252.961,00
ene-21	17,32%	25,9800%	1,3400%	1,9432%	247000,00	16.046.300,00	160.463,00	5.413.424,00
feb-21	17,54%	26,3100%	1,3558%	1,9655%	247000,00	16.293.300,00	162.933,00	5.576.357,00
mar-21	17,41%	26,1150%	1,3465%	1,9523%	247000,00	16.540.300,00	165.403,00	5.741.760,00
abr-21	17,31%	25,9650%	1,3393%	1,9422%	247000,00	16.787.300,00	167.873,00	5.909.633,00
may-21	17,22%	25,8300%	1,3328%	1,9331%	247000,00	17.034.300,00	170.343,00	6.079.976,00
jun-21	17,21%	25,8150%	1,3321%	1,9321%	247000,00	17.281.300,00	172.813,00	6.252.789,00
jul-21	17,18%	25,7700%	1,3299%	1,9291%	247000,00	17.528.300,00	175.283,00	6.428.072,00
ago-21	17,24%	25,8600%	1,3343%	1,9352%	247000,00	17.775.300,00	177.753,00	6.605.825,00
sep-21	17,19%	25,7850%	1,3307%	1,9301%	247000,00	18.022.300,00	180.223,00	6.786.048,00
oct-21	17,08%	25,6200%	1,3227%	1,9189%	247000,00	18.269.300,00	182.693,00	6.968.741,00
nov-21	17,27%	25,9050%	1,3364%	1,9382%	247000,00	18.516.300,00	185.163,00	7.153.904,00
dic-21	17,46%	26,1900%	1,3501%	1,9574%	247000,00	18.763.300,00	187.633,00	7.341.537,00
ene-22	17,66%	26,4900%	1,3645%	1,9776%	271900,00	19.035.200,00	190.352,00	7.531.889,00
feb-22	18,30%	27,4500%	1,4103%	2,0418%	271900,00	19.307.100,00	193.071,00	7.724.960,00
mar-22	18,47%	27,7050%	1,4224%	2,0588%	271900,00	19.579.000,00	195.790,00	7.920.750,00

La liquidación es la siguiente:

SALDO A CAPITAL	19.579.000,00
SALDO DE INTERES	9.487.070,00
TOTAL	29.066.070,00

Es decir que la liquidación se sintetiza así:

CAPITAL A 4-2015	\$ 27.222.330
INTERESES de mora a 4-2015	\$ 41.988.316
cuotas extras 4-2015	\$ 216.000
Multas 4-2015	\$ 92.700
INTERESES a 1-03-2022	\$ 48.335.152
Cuotas de mayo de 2015 a 1-03-2022	\$ 19.579.000,00
Interés de mora cuotas 05-2015 a 1-03-2022	\$ 9.487.070,00
TOTAL FINAL A 1-03-2022	\$ 146.920.568,48

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 1 de marzo de 2022 por \$146.920.568,48 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0369

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A.
DEMANDADO : HERNANDO RUA CORREA
RADICACION : 76 001 4003 019 2012 00111 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO W S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO W S.A.** al cesionario **BANINCA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0308

PROCESO :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE :BANCO POPULAR
DEMANDADO :JHON EDGAR SUAREZ BARON c.c. 1090381850
RADICACION :76 001 40 03 019 2015 00191 00

Por auto No. 4846 de 23 de noviembre de 2022 se dispuso la devolución de excedentes al demandado sin que se observe a la fecha la existencia de títulos pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0290

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : RILDO OMAR BANGUERO TOBAR – LUZ MARINA PRADO
CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 020 2020 00500 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado OMAR LUQUE BUSTOS, identificado con la c.c. 79.126.333 y T.P. 147.433 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

66825079	28228058	LUZ MARINA PRADO CASTILLO	20 CIVIL MUNICIPAL	2020-00500	CALI -VALLE
----------	----------	---------------------------	--------------------	------------	-------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0291

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : RAMIRO GARCIA SAUCEDO – ADRIANA GARCIA BARONA
RADICACION : 76 001 4003 020 2021 00300 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0330

EJECUTIVO :SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE :RCI COLOMBIA SA, -C.F.
DEMANDADA :MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA c.c. 16.285.910
RADICACIÓN :76001-40-03-020 2021 00500 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del auto No. 2945 de 28 de julio de 2021 de mandamiento de pago y el auto No.1704 de 17 de mayo de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 18 de agosto de 2022 por **\$77.465.169,34 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0331

EJECUTIVO :SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE :RCI COLOMBIA SA, -C.F.
DEMANDADA :MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA c.c. 16.285.910
RADICACIÓN :76001-40-03-020 2021 00500 00

Solicita el demandante una medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas dinerarias depositadas en aplicaciones móviles reguladas en el sistema financiero **BANCO DAVIVIENDA - DAVIPLATA, BANCOLOMBIA- NEQUI o MOVII**, cuyo titular sea **MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA c.c. 16.285.910. LIMITE \$116.000.000,00 . OFICIESE.**

POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones al demandante a su correo electrónico de contacto notificaciones.rci@aecea.co , para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0375

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA
DEMANDADO : CLAUDIA VIVIANA ORTIZ MARIN – LUDIN ANGULO BALANTA
RADICACION : 76 001 4003 021 2017 00589 00

Revisada la liquidación de crédito que fue presentada por la apoderada del demandante, se procederá a modificar y aprobar lo correspondiente frente al capital autorizado en el mandamiento de pago del 02 de febrero de 2018,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 2.456.676.00
INTERESES DE MORA 01-04-2018 AL 30-11-2022	\$ 2.832.959.00
TOTAL	\$ 5.289.635.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

TOTAL \$ 5.289.635.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0272

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : JOHANNA MARCELA GUALDRON LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00315 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 2.783.236.00
CAPITAL ACELERADO	\$ 29.470.917.00
CUOTAS SEGUROS DE VIDA Y VEHICULO	\$ 1.026.993.00
INTERESES PLAZO	\$ 1.351.265.00
INTERESES DE MORA AL 09-11-2022	\$ 5.075.543.00
- ABONO	\$ 2.000.000.00
TOTAL	\$ 37.707.955.00

TOTAL AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 37.707.955.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0390

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARCO FIDEL OTALORA AROZA
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00505 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada en el auto de fecha 22 de agosto de 2022 (ord. doc. 004) y como quiera que se hace necesario ordenar el secuestro de los derechos que posea el demandado MARCO FIDEL OTALORA AROZA, sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula N°. 370-17803 y 370-462042, por lo tanto el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 55.177.092.00
INTERESES DE MORA 25-03-2022 AL 18-10-2022	\$ 7.503.101.00
TOTAL	\$ 62.680.193.00

TOTAL AL 10 DE AGOSTO DE 2022 \$ 62.680.193.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR el secuestro de los derechos que posea el demandado MARCO FIDEL OTALORA AROZA, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N°. 370-17803 ubicado en la CALLE 48 NORTE 3GN-47 URBANIZACION LA MERCED y 370-462042, ubicado en la CALLE 5 N°. 80-109 PARQUEADERO 69 EDIFICIO 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA P.H. Para tal fin se **COMISIONA** a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que sub-comisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico de la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0374

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : CARLOS HERNANDO BECERRA SUAREZ
RADICACION : 76 001 4003 022 2014 00299 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por DAVIVIENDA.

Oficio: 00418592022
Asunto: 760014003222014002990000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 1410 de fecha 28 de enero de 2015 en contra de **CARLOS HERNANDO BECERRA SUAREZ** identificado con CC 16260495; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0393

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – FNG S.A.
DEMANDADO : MARILUZ VELASCO CARABALI
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00075 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses sobrepasan el porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera, igualmente se cobran gastos judiciales que no están autorizados en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, así:

CAPITAL	\$ 16.023.122.00
INTERESES DE MORA 05-04-2021 AL 06-09-2022	\$ 3.871.293.00
TOTAL	\$ 19.894.415.00

TOTAL AL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 \$ 19.894.415.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

CÁLCULO INTERESES M											
CAPITAL											
VALOR	\$ 16.023.122,00			ACTIVADO							
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO				5-abr-21							
DIAS	25										
TASA EFECTIVA	17,31										
FECHA DE CORTE				6-sep-22							
DIAS	-24										
TASA EFECTIVA	23,50										
TIEMPO DE MORA	511										
TASA PACTADA	5,00										
PRIMER MES DE MORA											
ABONOS											
FECHA ABONO											
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00										
ABONOS A CAPITAL	\$0,00										
SALDO CAPITAL	\$0,00										
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00										
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00										
TASA NOMINAL	1,34										
INTERESES	\$ 178.924,86										
RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA	\$ 3.871.293										
INTERESES ABONADOS	\$ 0										
ABONO CAPITAL	\$ 0										
TOTAL ABONOS	\$ 0										
SALDO CAPITAL	\$ 16.023.122										
SALDO INTERESES	\$ 3.871.293										
DEUDA TOTAL	\$ 19.894.415										
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	17,22	1,33	\$ 213.107,52		\$ 392.032,38	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 213.107,52
jun-21	17,21	17,21	1,33	\$ 213.107,52		\$ 605.139,91	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 213.107,52
jul-21	17,18	17,18	1,33	\$ 213.107,52		\$ 818.247,43	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 213.107,52
ago-21	17,24	17,24	1,33	\$ 213.107,52		\$ 1.031.354,95	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 213.107,52
sep-21	17,19	17,19	1,33	\$ 213.107,52		\$ 1.244.462,47	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 213.107,52
oct-21	17,08	17,08	1,32	\$ 211.505,21		\$ 1.455.967,68	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 211.505,21
nov-21	17,27	17,27	1,34	\$ 214.709,83		\$ 1.670.677,52	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 214.709,83
dic-21	17,46	17,46	1,35	\$ 216.312,15		\$ 1.886.989,67	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 216.312,15
ene-22	17,66	17,66	1,36	\$ 217.914,46		\$ 2.104.904,12	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 217.914,46
feb-22	18,30	18,30	1,41	\$ 225.926,02		\$ 2.330.830,14	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 225.926,02
mar-22	18,47	18,47	1,42	\$ 227.528,33		\$ 2.558.358,48	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 227.528,33
abr-22	19,05	19,05	1,46	\$ 233.937,58		\$ 2.792.296,06	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 233.937,58
may-22	19,71	19,71	1,51	\$ 241.949,14		\$ 3.034.245,20	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 241.949,14
jun-22	20,40	20,40	1,56	\$ 249.960,70		\$ 3.284.205,90	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 249.960,70
jul-22	21,28	21,28	1,62	\$ 259.574,58		\$ 3.543.780,48	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 259.574,58
ago-22	22,21	22,21	1,69	\$ 270.790,76		\$ 3.814.571,24	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 270.790,76
sep-22	23,50	23,50	1,77	\$ 283.609,26		\$ 4.098.180,50	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 56.721,85
oct-22	24,61	24,61	1,85	\$ 0,00		\$ 4.098.180,50	\$ 0,00	\$ 16.023.122,00		\$ 0,00	\$ 0,00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0237

PROCESO :EJECUTIVO TITULO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :GINA TATIANA MONGE MUÑOZ
DEMANDADO :ROSALINO CUERO NUÑEZ c.c. 5.365.193
RADICACION :76 001 40 03 023 2009 01279 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la liquidación se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, y la liquidación en firme a 4 de septiembre de 2018 por la suma de \$19.221.622,00 M/CTE.- fol- 373.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **04 de septiembre de 2022** por **\$20.565.581,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

Se excluye las costas del proceso por cuanto no corresponde a esa actuación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0365

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PROCESADORA AVICOLA PIKU S.A.S.
DEMANDADO : COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL COBISOCIAL – GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 00456 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-392247.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 07 de diciembre de 2022, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **09 de marzo de 2023**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con folio de matrícula 370-392247, ubicado en la URBANIZACION CAMPESTRE COLINAS DE TOCOTA – LO TE 10, DAGUA - VALLE, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 21 y orden documento 09)

INMUEBLE avaluado en la suma de **\$13.782.000.00 M/CTE (orden documento 22)**

TERCERO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **PROCESADORA AVICOLA PIKU S.A.S. con nit. 900.314.134-1**, contra **COOPERATIVA BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL, con nit. 805.006.573-6 – GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO, c.c. 8.303.763**, radicación **760014003-023-2019-00456-00**. Obra como **secuestre** (fl. 09) **RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES**, (quien se ubica en la CALLE 24 N°. 28-07 Barrio Nuevo Palmira – Valle, celular 315 4362954).

CUARTO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente

debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEXTO.- EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEPTIMO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0245

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALTA ORIGINADORA S.A.S.
DEMANDADO : EDUARDO ANDRÉS OSORIO TRIVIÑO C.C. 94.061.817
RADICACIÓN :76 001 40 03 023 2022 00015 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito (ubicación 24).

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0246

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO ROSERO CHÁVEZ
DEMANDADO : JOSÉ PERSIDES CASTRO SALAZAR C.C. 19.084.170
RADICACIÓN :76 001 40 03 023 2022 00326 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0371

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SERGIO RODOLFO GALVIS URIBE
DEMANDADO : JAIME ARANZAZU TORO
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 01162 00

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Cali.

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo
Demandante: SERGIO RODOLFO GALVIS URIBE
JAIME ARANZAZU TORO
Demandado:
Expediente: 76 001 4003 024 2019 01162 00

En atención a su oficio No. CND/004/1845/2022 del 3 de Octubre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Noviembre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HJG762 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: HJG762
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 1984
Chasis: WDB2010241A000328
Serie: 2010241A000328
Motor: 10296110031494
Propietario: JAIME ARANZAZU TORO
Documento de identificación: 19230802

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0379

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ESTRADA TOVAR
DEMANDADO : HENRY SOTO CRUZ -WILSON MANUEL RUIZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 01469 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la DIAN.

Señores
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA**
Calle 8 N°1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
Palmira Valle del Cauca

Referencia: Ejecutivo 76001400302420190146900
Demandante: Jorge Estrada Tovar C.C. No. 16.610.246

:/outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADJhZmM5NTE1LTg5MzYiNGU3Ny05MTI5LWE1ODVhN2ZhMjVhZgAQA8szimmJgUts/hqv5q7jyrk%3D 1

23, 16:09 Correo: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Demandado: Henry Soto Cruz C.C. No. 16.256.521
Wilson Manuel Ruiz C.C.16.589.048

Cordial saludo

En atención a comunicado expedido por ese juzgado, mediante oficio No CND/004/3066/2022 de fecha 9 de noviembre de 2022, recibido en esta dependencia el 1 de diciembre de 2022, en donde solicita "se sirva indicar el trámite dado al oficio N°CND/004/1757/2022 en cuanto al demandado WILSON MANUEL RUIZ con C.C.16.589.048" atentamente se informa que se dio respuesta mediante oficio 687 de fecha 20 de diciembre de 2022 respecto al funcionario Henry Soto Cruz con C.C. 16.256.521.

Una vez consultado en el aplicativo de talento humano embargos, el proceso de la referencia decretada respecto del funcionario **WILSON MANUEL RUIZ** con **C.C.16.589.048** se encuentra inactivo por pago total de la obligación.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE JORGE ESTRADA TOVAR C.C. 16.610.246
DEMANDADO: HENRY SOTO CRUZ C.C. 16.256.521
WILSON MANUEL RUIZ C.C. 16.589.048
RADICACIÓN: 76 001 40 03 024 2019 01469 00

CND/004/3066/2022

Cordial saludo:

Comedidamente me permito informar que a la fecha el contribuyente que se encuentra asignado a mi despacho, el señor **RUIZ WILSON MANUEL**, identificado con **C.C.No. 16.589.048**, una vez verificados los sistemas de información de la entidad, Sipac y el SIE de la Obligación financiera se constató que a la fecha presenta obligación pendiente con esta Dirección Seccional de Impuestos por la obligación tributaria detalladas a continuación:

Concepto	Año gravable - Periodo	Impuesto	Sanción	Total Adeudado
RENTA	2018 Periodo (1)	\$ 330.000	\$ 0	\$ 330.000

Lo anterior, aunado a los intereses, sanciones y/o actualizaciones que haya lugar en el momento de su cancelación.

Lo anterior, actuando bajo el principio de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del estado para la realización de sus fines de acuerdo al inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Nacional y agradeciendo de antemano la colaboración que pueda prestar, de usted,

Para cualquier información adicional que podamos suministrar con gusto le atenderemos al teléfono 4897377 ext. 955267

Nota : Anexo pantallazo del aplicativo SIPAC donde se encuentran los expedientes cargados a mi nombre y el señor HENRY SOTO CRUZ C.C. 16.256.521, no se encuentra en mi buzón de expedientes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0303

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO :TERESA JESUS SERNA VELASQUEZ c.c. 31878.473
RADICACION :76 001 4003 024 2022 00046 00

Se aporta liquidación del crédito.

El BBVA solicita:

En atención al oficio de la referencia, es preciso mencionar que existen inconsistencias en su oficio Inicial de Embargo, ya que realizadas las validaciones correspondientes en el sistema del Banco, evidenciamos que el número C.C. 31878473, registra como titularidad de TERESA DE SERNA VELASQUEZ y no a nombre de TERESA DE JESUS SERNA VELASQUEZ por lo que se hace necesario que su Despacho nos aclare el número de identificación y el nombre completo del demandado, es importante precisar que una vez aclarada esta información se procederá con el registro de la medida.

En escrito del 19 de enero de 2023 solicita el demandante que se de impulso al proceso, y el despacho se pronuncie sobre la liquidación del crédito, sobre la que en esta providencia se está ordenando su traslado a las partes. También pide que se le alleguen respuestas dadas por las entidades bancarias.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: OFICIESE al BBVA COLOMBIA S.A. No. JTR50676 de 9 de diciembre de 2022 informándole que la medida decretada dentro del proceso recae sobre dineros que la demanda **TERESA DE JESUS SERNA VELASQUEZ con C.C. 31.878.473**, posea en esa entidad y que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco Agrario de Colombia).

Por secretaria, remítase al destinatario dejando constancia en el expediente y con copia al demandante.

TERCERO. Por SECRETARIA, remítase el link de acceso al proceso al correo electrónico de la demandante juridico5@marthajimeija.com para su revisión.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0324

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JORGE RAMOS MONTAÑO
DEMANDADO :JOSE NIEVE CANDELO GAMBOA cc 1.111.797.736
EVER FREDY MEJIA ARCILA cc 18.415.867
RADICACION :76 001 4003 024 2022 00338 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso, excluyendo el concepto de costas que no corresponden a los ordenamientos del proceso.

Se encuentran registrados títulos para este asunto, y también en el juzgado de origen, sobre los que se solicitara su conversión.

Oficiar al PAGADOR de para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante por **\$3.457.860,00 M/CTE.**

SEGUNDO. SOLICITAR al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que convierta los títulos retenidos para este asunto a ordenes de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de JORGE RAMOS MONTAÑO contra JOSE NIEVE CANDELO GAMBOA cc 1.111.797.736 y EVER FREDY MEJIA ARCILA cc 18.415.867 RADICACION :76 001 4003 024 2022 00338 00.

Informe cualquier inconsistencia que impida el cumplimiento de lo solicitado.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación a destinatario, dejando constancia en el expediente.

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR de la Unidad Nacional de Protección, solicitándole la continuidad de la medida EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos devengados por los demandados José Nieve Cándelo Gamboa y Ever Fredy Mejía Arcila en cualquier tipo de contrato de índole laboral que tenga con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, excepto las prestaciones sociales, comunicada por Oficio No. 022/00338/566//2022 de 17 de junio de 2022 para que efectúe las retenciones a ordenes de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA JORGE RAMOS MONTAÑO contra JOSE NIEVE CANDELO GAMBOA cc 1.111.797.736 y EVER FREDY MEJIA ARCILA cc 18.415.867 RADICACION:76 001 4003 024 2022 00338 00.

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@unp.gov.co y noti.judiciales@unp.gov.co

CUARTO. EN FIRME regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0325

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :MIRYAM RAMIREZ VALDERRAMA C.C.
RADICACION :76 001 4003 024 2022 00509 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del AUTO No. 1122 de 25 de julio de 2022 de mandamiento de pago y el auto No.144 de 31 de agosto de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022:

Pagaré	4938130006048720	\$ 15.402.861,00
Pagaré	5406900280604860	\$ 37.089.199,00
TOTAL LIQUIDADO		\$ 52.492.060,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0274

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JULIAN VELEZ CAICEDO
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00241 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses sobrepasan el porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 35.553.638.00
INTERESES DE MORA 25-03-2021 AL 04-11-2022	\$ 14.474.953.00
TOTAL	\$ 50.028.591.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO.- REQUERIR a las entidades financieras BANCO POPULAR; COLPATRIA; ITAU; AV VILLAS; FALLABELA; FINANDINA; GNB SUDAMERIS; BBVA COLOMBIA; BANAGRARIO; BANCO W; BANCO PICHINCHA; DAVIVIENDA; a fin de que se sirvan informar el trámite dado al oficio N°. 368 del 15 de abril de 2021, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado JULIAN VELEZ CAIEDO, con c.c. 1.130.642.716, posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT, en las entidades bancarias anteriormente descritas. Medida limitada en la suma de \$55.400.000.00 M/cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, juridico5@marthajmejia.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0318

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :ANA MARIA VASQUEZ CAICEDO c.c.
RADICACION :76 001 4003 025 2022 00529 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0292

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
S.A.
DEMANDADO : CAROLINA CUERO ESTUPIÑAN
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00643 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0362

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL
DEMANDADO : JAIME ROA ESPINOSA
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 00441 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que tal medida fue decretada en auto de fecha 18 de julio de 2019, sin constancia de que se haya tramitado el oficio N°. 3645 para el pagador de Colpensiones.

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Por secretaría expídase el oficio ordenado en auto de fecha 18 de julio de 2019, dirigido a COLPENSIONES y remítase al pagador con copia a la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0378

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO : ELIZABETH TABORDA MUÑOZ – MARIA ISABEL NIÑO
CASTEBLANCO
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 01406 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada ELIZABETH TABORDA MUÑOZ, con c.c. 31.996.055 y MARIA ISABEL NIÑO CASTELBLANCO, con c.c. 66.967.122, en las siguientes entidades financieras: BANCO W y MI BANCO.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.901.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada BETSY QUIJANO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0305

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JOSE ALEXANDER SALCEDO ROJAS
DEMANDADO :JUAN NEMECIO ARCE POTES c.c. 16.489.145
RADICACION :76 001 4003 026 2020 00311 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0385

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIRO DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2021 00744 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

PAGARE 610110538

CAPITAL	\$ 35.393.392.00
INTERESES DE MORA 23-07-2021AL 04-04-2022	\$ 5.915.544.00
TOTAL	\$ 41.308.936.00

PAGARE 610111141

CAPITAL	\$ 40.996.393.00
INTERESES DE MORA 18-05-2021AL 04-04-2022	\$ 8.101.089.00
TOTAL	\$ 49.097.482.00

TOTAL AL 04 DE ABRIL DE 2022 \$ 90.406.418.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0321

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.
DEMANDADO :ROSALBA VALENCIA DE PALACIOS c.c.
RADICACION :76 001 4003 028 2019 00125 00

La liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante con corte a 1 de enero de 2022, a saber:

Cuotas de administración	\$5.650.000,00
Intereses a 1 de enero 2022	\$ 5.495.132
TOTAL	\$ 11.145.132,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0293

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JOHN EDWARD MELENGE ESCOBAR
RADICACION : 76 001 4003 028 2020 00554 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede **REQUERIR** al demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a fin de que se sirva aportar los certificados de existencia y representación de las partes contratantes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0269

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : JULIAN MAURICIO MARIN ARCILA
RADICACION : 76 001 4003 029 2020 00473 00

Revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

CAPITAL	\$ 12.553.621.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 710.917.00
INTERESES MORA 03-09-2021 AL 31-10-2022	\$ 3.791.694.00
TOTAL	\$ 17.056.232.00

CAPITAL	\$ 34.592.140.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.078.131.00
INTERESES MORA 03-09-2021 AL 31-10-2022	\$ 10.448.205.00
TOTAL	\$ 51.118.476.00

TOTAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2022 \$ 68.174.708.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0247

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BONNIPLAST S.A.S
DEMANDADO :MANUEL JEFFERSON VALENCIA ASPRILLA C.C. 1.111.745.626
RADICACIÓN :76001 40 03 029 2021 00318 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0248

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :CORPORACION CIUDAD SIN FRONTERAS Nit.
Y GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO c.c.
RADICACION 76001-40-03-029 2022 00101 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El proceso registra liquidación del crédito con escrito del 19 de septiembre de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0363

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. – CENTRAL DE
INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00244 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que a folio 60 del cuaderno dos, obra oficio N°. 3220 del 13 de octubre de 2016, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, informando que surtió efecto la solicitud de remanentes,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CYN/009/1932/2022, del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HADA S.A. NIT 890800467-8
DEMANDADO: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO C.C. 4.453.315
RADICACIÓN: 760014003003-2016-00387-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2185 calendado 28 de septiembre de 2022, resolvió: **“PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.**

SEGUNDO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 3573 del 25 de agosto de 2016 (fl. 29 c.m), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 030-2016-244 cuyo demandante es BANCO AV VILLAS S.A. Librese el oficio correspondiente.”. (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0377

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE
COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO : JUAN CAMILO MOSQUERA MAYA
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00528 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COOPERATIVA SAN FERNANDO

Asunto: Respuesta a oficio radicado 76 001 4003 030 2016 00528 00

Por medio de la presente me permito dar acuse de recibido a su oficio de la referencia, así mismo, solicitamos se sirvan realizar dos aclaraciones al mismo, según indicamos a continuación:

Clarificar el documento de identidad del señor Juan Camilo Mosquera Maya, lo anterior, por cuanto en la referencia figura como cédula el No. 1127784550 y en el cuerpo del oficio figura la cédula No. 29.598.791, de allí que se requiere la plena y correcta identificación de la persona respecto de quien se emite la orden, ya que ninguna de las dos identificaciones, coinciden con los que reposan en nuestra base de datos.

En segundo lugar, solicitamos se nos brinde claridad si la medida es en relación con los salarios y la cuantía de dichas retenciones, ya que en el oficio se refiere a las compensaciones, y nuestra empresa no es una cooperativa de trabajo asociado y, por ende, las vinculaciones con sus diferentes empleados son de carácter laboral, luego las retenciones a realizar deben ser sobre salarios.

SEGUNDO.- REQUERIR al parte actora a fin de que dando alcance a lo manifestado por el jefe de talento humano de la COOPERATIVA SAN FERNANDO, aclare su petición de embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0294

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JUAN CARLOS BELISARIO CASTILLA ZAMORA
DEMANDADO : LORENA INES MELO GUERRERO – LUIS ARMANDO ROBERTO
STANGL OCAMPO
RADICACION : 76 001 4003 031 2020 00235 00

Corresponde por reparto a este Despacho el conocimiento del expediente en referencia, no obstante en la revisión minuciosa del mismo previo a emitir el auto de avocar, se observa que obra en el orden de documento 021 memorial aportado por la señora YVONNE STANGL OVIEDO en fecha 01 de febrero de 2022, esto es antes de que se dictara el auto de seguir adelante la ejecución (22/04/2022), en el que pone en conocimiento que el demandado **LUIS ARMANDO ROBERTO STANGL OCAMPO** falleció el 06 de enero de 2022; escrito no fue resuelto por el Juzgado de Origen, en consecuencia se,

DISPONE

ÚNICO.- ABSTENERSE de avocar presente proceso por la razón expuesta.

Por secretaría remítase al Juzgado de Origen el presente trámite a fin de que se resuelva el memorial pendiente en orden de documento 021 atendiendo lo dispuesto en los Arts. 159 y 160 del C.G.P. Déjense las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0244

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS
DEMANDADAS : RUBY DAMARIS PINO RIVAS c.c 66.855.741
(GLORIA IRLANDA LÓPEZ c.c. 66.906.747 – DESISTIDA).
RADICACIÓN :76 001 40 03 023 2021 01028 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se encuentran registrados títulos para este asunto por \$3.060.000 (a 5-12-2022) en la cuenta única judicial y en la del Juzgado de origen, sobre los que se solicitara su conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. SOLICITAR al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta los títulos retenidos para este asunto a ordenes de este despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO de CARLOS ALBERTO CÓRDOBA LLANOS CONTRA RUBY DAMARIS PINO RIVAS c.c 66.855.741 RADICACION 760014003-023 2021 01028 00**. Informe cualquier inconsistencia que impida el cumplimiento de lo solicitado.

Por secretaria remítase la comunicación a través del correo institucional

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 24-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0366

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE HUBER PATIÑO - NIDIA YENSID RODRIGUEZ ARANGO
DEMANDADO : MAURICIO ORLANDO CALVACHE
RADICACION : 76 001 4003 012 2016 00033 00

Solicita la parte actora que se actualicen los oficios ordenados en auto de fecha 09 de mayo de 2022, igualmente solicita se le paguen los títulos descontados para el presente trámite.

Consultada la página web de justicia del Banco Agrario de Colombia, no obran títulos para el presente asunto.

Obra en el expediente comunicación N°. 04-03 de fecha 19 de febrero de 2016, mediante el cual el pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, informa que a la demandada se le estaba realizando otro descuento por solicitud del Juzgado Veintisiete Civil Municipal, sin que exista otra comunicación por parte del pagador.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría expídanse los oficios ordenados en auto de fecha 09 de mayo de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- OFICIAR al pagador del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, a fin de que se sirva informar si por cuenta del proceso EJECUTIVO de JOSE HUBER PATIÑO, con c.c. 16.595.859 contra NIDIA YENSID RODRIGUEZ ARANGO con cédula 48.621.118, está realizando descuentos de nómina, a cuenta y a que juzgado está dejando a disposición dichos dineros.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario